

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII. — N° 5150
EDICION DE 22 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MIERCOLES, 25 DE ABRIL DE 1956

TARIFA REDUCIDA
N° 1905
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. ARTURO ONATIVIA
Ministro de Economía Finanzas y O. Públicas Interino
Dr. ARTURO ONATIVIA
Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

COMISION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4º. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º. — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9º. — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º. — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º. — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º. — Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14º. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º. — Los balances de las Municipalidades de 1º y 2º categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1º. — Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2º. — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" Trimestral	" 15.00
" Semestral	" 30.00
" Anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagaran además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	" 24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	" 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente;	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS — LEYES:

Nº 164 del 11/4/56.— Deja sin efecto el decreto Nº 2159 del 20/3/56, por el que se autorizaba a la Dirección Gral. de Suministros a llamar a licitación pública para la provisión de medicamentos con destino a los servicios asistenciales del Ministerio de Salud Pública y A. Social	1364 al 1365
" 165 " 12/4/56.— Modifica la designación actual de la Dirección General de Suministros del Estado, la que pasará a denominarse Dirección Gral. de Compras y Suministros de la Provincia	1365
" 166 " " Modifica el Presupuesto de "Gastos en Personal" de la Cárcel Penitenciaria, que fuera aprobado mediante Decreto-Ley 126	1365 al 1366
" 167 " " Abre un crédito de urgencia por la suma de \$ 1.163.85 denominado: "Regulación Honorarios Ing. Julio J. Mera en juicio Expropiación Gobierno de la Provincia vs. Miguel Rodríguez"	1366
" 168 " " Dispone la apertura de un crédito por la suma de \$ 4.528.38 "Regulación Honorarios Ing. Julio J. Mera en juicio Expropiación Gobierno de la Provincia vs. Aguilar Benítez Lucrecia y otros"	1366
" 169 " " Las Secretarías de la Corte de Justicia, de sus Salas, de los Juzgados de Primera Instancia y del Tribunal del Trabajo, serán ejercidas por los Abogados, Procuradores y Escribanos inscriptos en la Matrícula	1366 al 1367
" 170 " 13/4/56.— Modifica el Presupuesto de "Gastos en Personal" del Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas, que fuera aprobado mediante Decreto-Ley 126 del 2/3/56.	1367
" 171 " " Amplía el Presupuesto de Gastos en Personal de Contaduría Gral. de la Provincia	1367
" 172 " " Aplicar en todo el territorio de la Provincia, el Decreto-Ley 2740/56, dictado por el Gobierno Provisional de la Nación, los aumentos de sueldos y jornales producidos desde el 1º de noviembre de 1955 y los que se produzcan en lo sucesivo, durante la vigencia de dicho Decreto-Ley, no podrán ser trasladados a los precios y deberán ser absorbidos por los empresarios	1367 al 1368
" 173 " 17/4/56.— Deroga la Ley 966 del 10/9/48 (Crea la Dirección de Defensa en la Provincia)	1368
" 174 " " Amplía el Presupuesto de Gastos en Personal de Dirección General de Compras y Suministros de la Provincia	1368
" 175 " 18/4/56.— Deja sin efecto el Decreto-Ley 111 (Crea la Partida del Anexo D- Inc. I- Item 1/2 Gastos en Personal- Princ. c)- Parcial 15- Suplementos por honorarios extraordinarios u otros de la Ley de Presupuesto vigente para el año 1956	1368
" 176 " " — Deroga el Art. 5º de la Ley 1084 (Código del Notariado de la Provincia de Salta.	1368 al 1369

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS:

M. de Gob. Nº 195 del 12/4/56.— Declara la nulidad absoluta de la Resolución Ministerial 157, dictada con fecha 29 de Febrero del año en curso.	1369
" " " " 196 " 13/4/56 — Suspende en el ejercicio de sus funciones a un empleado de la Cárcel Penitenciaria. ...	1369 al 1370
M. de Econ. Nº 61 del 12/4/56.— Concede licencia a un empleado de la Administración de Vialidad.	1370
" " " " 62 " " — Aplica cinco días de suspensión al Oficial 1º de Dirección Gral. de la Vivienda, don Leonardo A. Laconi.	1370
" " " " 63 del 19/4/56.— Deja sin efecto la Resolución 351 del 19 de agosto de 1953 —Cooperativa de Transporte Automotor "Salta".	1370

PAGINAS

" " " " 64 " 24/456	— Aplica cinco días de suspensión a una empleada de la Dirección General de Rentas.	1370
" " " " 65 " "	— Autoriza a los Contadores Fiscales del Dpto. Inspección de Contaduría General de la Provincia contra presentación del carnet respectivo extendido por la repartición aludida a recabar del Banco Provincial de Salta.	1370 al 1371

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 13761	— Municipalidad de Tartagal — Licitación Pública para la ejecución de las obras de ampliación de nichos en el cementerio de "San Antonio" de esta ciudad.	1371
Nº 13766	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Licitación Púb. Nº 201/56- Contratación de la Mano de obra para el acondicionamiento de materiales en Aguaray.	1371
Nº 13741	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Licitación Púb. Nº 220	1371

LICITACION PRIVADA:

Nº 13762	— Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra Proyecto desvío acequia y Obras de arte en Finca Tres Cerritos.	1371
----------	---	------

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 13641	— Por Martín Leguizamón -- Juicio: Adm. Banco de la Nación Argentina vs. Victoria Navarrete de Gallac.	1371
----------	---	------

SECCION JUDICIAL**EDICTOS SUCESORIOS:**

Nº 13766	— De doña Celestina Delgado.	1371
Nº 13765	— De don Jacinto Aguirre.	1371
Nº 13760	— De doña Mary Salin Alavi de Juri.	1371
Nº 13759	— De don Andrés Rodó, de doña Sixta Rodó y de doña María Lara de Rodó.	1371
Nº 13749	— De doña Isabel o Isabel Trinidad Cruz	1371
Nº 13737	— De don Manuel Toribio Juárez.	1371
Nº 13728	— De doña María Antonia Díaz de Bedoya de Day.	1371
Nº 13726	— De doña Juana Ercilia Miranda de Miranda.	1371
Nº 13722	— De doña Felipa Juana Tejerina de Caffaro	1371
Nº 13709	— De don Ramón Jorge.	1371
Nº 13699	— De don Casimiro Pérez.	1371
Nº 13698	— De don David Esquinazi.	1371
Nº 13692	— De don Ramón Burgos y de doña Julia Monteros de Burgos.	1372
Nº 13689	— De don Andrés Blajos o Blachós.	1372
Nº 13684	— De doña María Victoria Aguilera.	1372
Nº 13681	— De don José Muñoz Ramírez.	1372
Nº 13672	— De don Alejandro López.	1372
Nº 13659	— De don Nolberto Zerda.	1372
Nº 13647	— De don Eduardo Antonio Fernández.	1372
Nº 13637	— De don Agustín Barroso.	1372
Nº 13593	— De don Juan Berbel.	1372
Nº 13592	— De doña Marcela Alemán.	1372
Nº 13583	— De don Félix Escobar.	1372
Nº 13586	— De don Ramón Salustiano Madariaga.	1372
Nº 13550	— De doña María Clarisa Zigerán.	1372
Nº 13532	— De doña María I. Ferreyra de Guíñez.	1372

TESTAMENTARIO:

Nº 13663	— De doña Rafaela Beatriz Saravia.	1372
----------	---	------

POSESION TREINTENAL:

Nº 13662	— Honoria Burgos de López.	1372
----------	---------------------------------	------

DECLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 13558	— Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en representación del Sr. Marcelino Esteban Moiso.	1372
----------	---	------

REMATES JUDICIALES:

Nº 13764	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Midland Comercial S.A. vs. Victor Castellani.	1372
Nº 13763	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Mackluf Francisca López de vs. Isidoro A. Mackluf.	1372
Nº 13755	— Por Arturo Salvatierra - juicio: Benegas Hnos. y Cia. Ltda. S. A. Ind. y Com. vs. Manuel Eguzabal	1373
Nº 13754	— Por Arturo Salvatierra - juicio: Hernán Sal vs. Hugo Esteban Coreghine	1373
Nº 13753	— Por Arturo Salvatierra - juicio: Salomón M. Franco - Tabacos del Norte S. R. L. vs. Ruben D. Gómez y María Zúñiga de Gómez	1373
Nº 13751	— Por Martín Leguizamón - juicio: Fernando Guzmán vs. Ernesto R. Guerrero	1373
Nº 13750	— Por Martín Leguizamón - juicio: Domingo Nicolás vs. Ramón Vila	1373
Nº 13748	— Por Aristóbulo Carnal - juicio: Ejec. Kronberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini	1373
Nº 13747	— Por Arturo Salvatierra: juicio: Luis Pruss vs. Alfredo Salomón	1373 al 1374
Nº 13740	— Por Gustavo Adolfo Bolinger - Juicio: Abramovich Gregorio vs. Carbajal Angel y Gabriel	1374

PÁGINAS

Nº 13739 — Por Arturo Salvatierra - juicio: Abraham Malke vs. Julio Zeitune	1374
Nº 13734 — Por Martín Leguizamón - juicio: Fortunata Dalinda Rodriguez vs. Antonio Martinez Ibañez.—	1374
Nº 13719 — Por Martín Leguizamón - juicio: Manuel Luis L. Jald vs. Domingo Marinaro.	1374
Nº 13703 — Por Arturo Salvatierra - juicio: Luis Pruss vs. Salomón Chein.—	1374
Nº 13702 — Por José Alberto Cornejo - juicio: Lajad Manuel Luis vs. Gerardo Cayetano Sartini.—	1374
Nº 13697 — Por Aristóbulo Carral - juicio: Pizetti Julio vs. Victor Donat.—	1374 al 1375
Nº 13695 — Por Miguel A. Gallo Castellanos - juicio: Sucesorio de Giordamakias Nicolas.—	1375
Nº 13694 — Por Miguel A. Gallo Castellanos - juicio: Salina Catalina vs. Juarez Domingo.—	1375
Nº 13693 — Por Miguel A. Gallo Castellanos - juicio: Sucesorio de Gutierrez Justino.	1375
Nº 13671 — Por Miguel A. Gallo Castellanos - juicio: Martínez Margarita Juncosa de y otros vs. Bonifacia La Mata de Zañiga.	1375
Nº 13635 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Juan Saavedra.	1375

CITACIONES A JUICIO

Nº 13707 — Arzobispado de Salta c/ Alfredo Aráoz.—	1375
Nº 13643 — Anastacio Romero c/ Julia Almendra de Romero.....	1375

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 13758 — "El Norteño" — S. R. L.	1375 al 1377
Nº 13757 — "Minera Espinosa" — S. R. L.	1377 al 1378
Nº 13743 — De Ross-Mary Panadería y Facturería S. R. L. ..	1378 al 1379
Nº 13735 — Gregorio Terroba & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada.—	1379 al 1380

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 13746 — Agronort - S. R. L.	1380 al 1381
-------------------------------------	--------------

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 13744 — De Martinelli y Sibaldi	1381
--	------

AVISO COMERCIAL:

Nº 13726 — Los Látrales S. R. L.	1381
---------------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 13742 — Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tartagal, para el día 24 del corriente	1381
Nº 13717 — Río Bermejo S. A. Ag. e Ind., para el día 30 del corriente.	1381

AVISO A LOS SEÑORES	1381
------------------------------	------

AVISO A LOS SEÑORES	1381
------------------------------	------

AVISO A LOS SEÑORES	1381
------------------------------	------

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS—LEYES:

DECRETO-LEY Nº 164-S.

SALTA, Abril 11 de 1956.

—VISTO el Decreto Nº 2159 de fecha 20 de Marzo ppto., por el que se autorizaba a la Dirección General de Suministros, a llamar a licitación pública para la provisión de medicamentos, por el término de seis meses, con destino a los servicios asistenciales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y.

—CONSIDERANDO:

—Que a la fecha, el citado Departamento no dispone de stock de gran número de medicamentos, por cuanto la demanda de los mismos es cada vez mayor, por lo cual no es posible esperar los resultados de una licitación pública,

dado el tiempo que ocasiona el cumplimiento de los trámites de la misma;

—Que en consecuencia, y no obstante lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en el Art. 49 y el Decreto Reglamentario de Compras del Estado, Nº 8583/54 en su Capítulo III— Art. 10º, se estima procedente, como una excepción, teniendo en cuenta la urgente necesidad de proveerse de medicamento, disponer su adquisición mediante concurso de precios;

—Por ello y atento lo manifestado por el Departamento Contable del Ministerio recurrente, en nota de fecha 2 del corriente mes,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En ejercicio del Poder Ejecutivo
De acuerdo general de Ministros
Decreta Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Déjase sin efecto el Decreto Nº 2159 de fecha 20 de Marzo del año en curso.

Art. 2º.— Autorízase a DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO a realizar concurso

de precios para la provisión de los medicamentos que se detallan de fojas 2 a 7 de estas actuaciones, calculados para subvenir a las necesidades durante seis meses de los servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y por el importe total de \$ 2.000.000.— (DOS MILLONES DE PESOS).

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, deberá ser imputado al Anexo E— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial 29 de la Ley de Presupuesto en vigencia, Orden de Pago Anual Anticipada Nº 6.

Art. 4º — Elévese el presente Decreto-Ley a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Julio A. Cutilera
Arturo Oñativia

Ministro de Gobierno, Justicia e Interior
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Es copia

A. MENDIETA,

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO-LEY N° 165-E.

SALTA, Abril 12 de 1956.

Expediente N° 2095/S/1956.

—VISTO las actuaciones del expediente del epígrafe en las que Dirección General de Suministros del Estado solicita la modificación de la designación de esa dependencia teniendo en cuenta que la actual origina confusiones a los diversos proveedores, por existir en el orden nacional una repartición con idéntica denominación;

—Por ello y atento a lo informado por la Comisión de Presupuesto,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Acuerdo General de Ministros

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Modifícase la designación actual de la Dirección General de Suministros del Estado la que pasará a denominarse Dirección General de Compras y Suministros de la Provincia.

Art. 2º.— El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 3º.— Remítase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Oñativia
Julio A. Cutilera

Es copia

Mariano Coll Arias,

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO-LEY N° 166-G.

SALTA, Abril 12 de 1956.

Expediente N° 5663/56.

—VISTAS las actuaciones practicadas en el presente expediente y N° 1560/c/56 de Contaduría General; y atento a las disposiciones del Art. 8º de la Ley de Contabilidad N° 941/48;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Modifícase el Presupuesto de "Gastos en Personal" de la CARCEL PENITENCIARIA, que fuera aprobado mediante Decreto-Ley N° 126— de fecha 2 de Marzo ppdo., el que queda establecido en la siguiente forma y proporción:

A N E X O "D"

INCISO 3
Cárcel Penitenciaria

PARTIDA	Clasificación	Categoría ó concepto	Nº de Cargo	Remun. Mens.	Crédito Anual	
					Parcial	Principal
ITEM 1 — GASTOS EN PERSONAL						
a) SUELDOS						2.279.100.—
		Partidas Individuales	206		2.279.100.—	
1		Personal Admin. y Técnico				465.840.—
1		Partidas Individuales	40		465.840.—	
		Director	1	2.500.—	30.000.—	
		Sub-Director	1	2.200.—	26.400.—	
		Contador	1	2.100.—	25.200.—	
		Tesorero	1	1.800.—	21.600.—	
2		Oficial Principal	1	1.500.—	18.000.—	
6		Oficial 4º	1	1.270.—	15.240.—	
10		Auxiliar Mayor	2	1.020.—	24.480.—	
11		Auxiliar Principal	1	960.—	11.520.—	
12		Auxiliar 1º	1	900.—	10.800.—	
14		Auxiliar 3º	2	825.—	19.800.—	
15		Auxiliar 4º	3	800.—	24.000.—	
16		Auxiliar 6º	20	775.—	156.000.—	
2		Personal Obrero y de Maestranza				530.460.—
1		Partidas Individuales	45		530.460.—	
		4 Oficial 2º	1	1.380.—	16.560.—	
		6 Oficial 4º	1	1.270.—	15.240.—	
		7 Oficial 5º	3	1.215.—	36.450.—	
		8 Oficial 6º	5	1.140.—	57.000.—	
		9 Oficial 7º	7	1.080.—	75.600.—	
		10 Auxiliar Mayor	1	1.020.—	12.240.—	
		11 Auxiliar Principal	3	960.—	28.800.—	
		12 Auxiliar 1º	9	900.—	81.000.—	
		14 Auxiliar 3º	6	825.—	49.500.—	
		15 Auxiliar 4º	2	800.—	16.000.—	
		16 Auxiliar 5º	7	775.—	54.250.—	
4		Personal de Servicio				18.000.—
1		Partidas Individuales	2		18.000.—	
		17 Auxiliar 6º	2	750.—	18.000.—	
5		Personal Superior de S. y Defensa				213.900.—
1		Partidas Individuales	17		213.900.—	
		2 Oficial Principal	1	1.500.—	18.000.—	
		5 Oficial 3º	1	1.325.—	15.900.—	
		8 Oficial 6º	2	1.140.—	22.800.—	
		9 Oficial 7º	2	1.080.—	21.600.—	
		11 Auxiliar Principal	11	960.—	105.720.—	
6		Personal Subalterno de S. y Def.				1.041.600.—
1		Partidas Individuales	101		1.041.600.—	
		Sargento	2	925.—	18.500.—	
		Cabo y Celador	32	875.—	28.000.—	
		Soldados	67	850.—	569.500.—	
9		Clero				9.300.—
1		Partidas Individuales	1	775.—	9.300.—	
b) JORNALES						100.000.—
1		Personal Obrero y de Maestranza				100.000.—
2		Partidas Globales				100.000.—
1		1 Permanente a Jornal				100.000.—
		Personal a Jornal y toda otra erogación p/pago salario de conformidad a Convenios Colectivos de Trabajo, p/beneficios horas extraordinarias, aportes jubilatorios, etc.				

c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS		368.970.—
2	Partidas Globales	368.970.—
1	Antigüedad	60.500.—
2	Sueldo Anual Complementario	194.970.—
3	Salario Familiar	113.500.—
e) APOORTE PATRONAL		385.470.—
2	Partidas Globales	385.470.—
1	Caja de Jubilaciones	380.190.—
2	Seguro Colectivo Obligatorio	5.280.—
TOTAL DEL ITEM 1.....		3.133.540.—

Art. 2º.— La suma de \$ 175.070.— (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS), en que fué ampliado el crédito de las partidas precitadas, se transferirá del Anexo I— Inciso 1— CREDITO ADICIONAL— Item 2— Partida Principal a) 2— Partida Parcial 1— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Déjase establecido que la Orden de Pago N° 26— queda ampliada en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/N. (\$ 175.070.— m/n.), correspondiente a la ampliación del crédito precitado.

Art. 4º.— El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en ACUERDO GENERAL.

Art. 5º.— Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Oñativia

Ministro de Gobierno é interino de Economía Finanzas y O. Públicas

Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. C. Pública

DECRETO-LEY N° 167-G.

ANEXO "B" — ORDEN DE PAGO N° 98.

SALTA, Abril 12 de 1956.

Expediente N° 5925/56.

—VISTAS las presentes actuaciones en las que Fiscalía de Estado, gestiona el pago correspondiente a la suma de \$ 1.163.85 m/n., correspondiente a los honorarios del Ingeniero Julio J. Mera, devengados en el juicio "Provincia de Salta vs. Miguel Rodríguez" por expropiación —Expte. N° 14.901; y atento lo informado por Contaduría General, a fs. 1, vta.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta En Ejercicio del Poder Legislativo

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Abrese un crédito de urgencia, por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 85/100 M/N. (\$ 1.163.85 %) denominado: "REGULACION HONORARIOS Ing. JULIO J. MERA EN JUICIO EXPROPIACION GOBIERNO DE LA PROVINCIA vs. MIGUEL RODRIGUEZ" debiéndose incorporar el mismo dentro del Anexo B— Inciso 2— OTROS GASTOS— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, para que a su vez haga efectivo el importe de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 85/100 M/N. (\$ 1.163.85 m/n.), con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo B— Inciso 2— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial "Regulación honorarios Ing. Julio J. Mera en juicio expropiación Gobierno de la Provincia vs. Miguel Rodríguez"— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.— El presente Decreto-Ley, será refrendado por todos los Ministros, en ACUERDO GENERAL.

Art. 4º.— Elévase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Oñativia

Ministro de Gobierno é interino de Economía Finanzas y O. Públicas

Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. C. Pública

DECRETO-LEY N° 168-G.

ANEXO "B" — ORDEN DE PAGO N° 99.

SALTA, Abril 12 de 1956.

Expediente N° 5924/56.

—VISTAS las presentes actuaciones en las que Fiscalía de Estado, gestiona el pago correspondiente a la suma de \$ 4.528.38 %, en concepto de honorarios, devengados hasta la fecha por el perito Ingeniero Julio J. Mera, regulados por el señor Juez de 1º Instancia, 1º Nominación en lo Civil y Comercial, que se ventila en expediente N° 35.301/55, "Julio J. Mera s/ regulación de honorarios en el juicio "Gobierno de la Prov. vs. Aguilar Benítez, Lucrecia y otros, p/expropiación — Expte. 30492/51;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta En Ejercicio del Poder Legislativo

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Dispónese la apertura de un crédito de urgencia por CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 38/100 M/N.

(\$ 4.528.38 m/n.) denominado: REGULACION HONORARIOS ING. JULIO J. MERA EN JUICIO EXPROPIACION GOBIERNO DE LA PROVINCIA vs. AGUILAR BENITEZ LUCRECIA Y OTROS, debiéndose incorporar el mismo dentro del anexo B— Inciso 2— OTROS GASTOS— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 38/100 M/N. (\$ 4.528.38 m/n.), y con imputación al Anexo B- Inciso 2- Otros Gastos- Principal a) 1- Parcial "Regulación honorarios Ing. Julio J. Mera en juicio expropiación Gobierno de la Provincia vs. Aguilar Benítez Lucrecia y otros", de la Ley de Presupuesto en vigor y con cargo de oportuna rendición de cuentas".

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º — Elévase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Oñativia

Ministro de Gobierno é interino de Economía Finanzas y O. Públicas

Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. C. Pública

DECRETO LEY N° 169-G

Salta, abril 12 de 1956.

Visto el decreto-ley N° 140 por el que se crea una Sala en lo Penal en la Excm. Corte de Justicia y dos Juzgados de Primera Instancia, uno Civil y Comercial y otro Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que es preocupación primordial y constante de este Gobierno, la de tener en la Administración Pública, personal capacitado que contribuya eficazmente al desempeño de la función o tareas encomendadas, máxime cuando esas funciones requieren conocimientos especiales, como en la Administración de Justicia;

Que ese objetivo no se cumple ampliamente, en la medida necesaria, con la exigencia del Art. 61 de la Ley Orgánica de Tribunales sancionada el 23 de octubre de 1892 —justificable hace medio siglo, pero no ahora, por la abrumadora cantidad de juicios y la constante evolución del derecho— que establece que, sólo los escribanos podrán ocupar el cargo de Secretarios Actuarios de los Tribunales de la Provincia, cuando existen otros profesionales tan capacitados como éstos, como los abogados y procuradores, cuyas funciones específicas son precisamente las que atienden aquellos;

Que los reparos que la Ley ha tenido a este respecto, son posiblemente los de que los Secretarios Actuarios deben dar fe de las actuaciones que realizan por tratarse de instrumentos públicos en los términos del art. 979 inc. 4º del Código Civil, pero ellos han quedado desvirtuados por los inconvenientes que ocasionan en la práctica, razón por la que, leyes previsoras, ante la realidad de esos hechos o por la fuerza

de las circunstancias, han establecido, que funcionarios menos capacitados, como los jueces de Paz de Campaña, puedan autorizar poderes y protestos y han permitido que los Secretarios de la Excm. Cámara de Paz Letrada certifiquen, dando fe, de actuaciones y cargos, sin el título de Escribano Público;

Que estas designaciones, tan importantes para obtener mayor celeridad y eficacia en los procedimientos judiciales, indispensables para la buena administración de la justicia, en la que está interesada la Sociedad y el orden público, no se han previsto en las leyes Orgánicas de Tribunales, la precedentemente citada, del año 1892, y la N° 1506, pues los artículos 61 y 60 respectivamente de ambas, disponen únicamente que los Juzgados de Primera Instancia, y la Cámara de Paz Letrada, actuarán con los SECRETARIOS y personal que fije la Ley de Presupuesto, ley que, si bien asigna la remuneración de los Escribanos Secretarios, no resuelve el problema, porque no es la que organiza los Tribunales;

Que la Excm. Cámara de Paz Letrada, por su limitada jurisdicción y competencia puede, perfectamente, llevar como Secretario al personal más antiguo de ella o de cualquier otra dependencia de la Administración de Justicia, que a juicio de la Excm. Corte de Justicia, sea competente para desempeñar estos cargos;

Que en consecuencia, y a los efectos de la provisión de los cargos de secretarios de los nuevos Juzgados de Primera Instancia y vacantes que se produzcan en los Tribunales de la Provincia, en lo sucesivo,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1° — Las Secretarías de la Corte de Justicia, de sus Salas, de los Juzgados de Primera Instancia y del Tribunal del Trabajo, serán ejercidas por los Abogados, Procuradores y Escribanos inscriptos en la Matrícula.

Art. 2° — Las secretarías de la Cámara de Paz Letrada serán ejercidas por esos profesionales o por el personal más antiguo y capacitado de los Tribunales, de acuerdo con la reglamentación que dictará la Corte de Justicia.

Art. 3° — Los secretarios, en el desempeño de sus funciones, darán fé en los actos que realicen.

Art. 4° — Los nombramientos serán hechos por la Corte de Justicia, en ejercicio de la Superintendencia que le compete.

Art. 5° — Derógase el Art. 61 de la Ley Orgánica de 1892 y cualquier otra disposición que se oponga a este decreto-ley.

Art. 6° — Incorpórese oportunamente en la ley orgánica N° 1173.

Art. 7° — El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 8° — Elévese a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Onativia
Ministro de Gobierno e Interino de Economía, Finanzas y O. Públicas

Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. C. I. Públicas

DECRETO LEY N° 170-E

Salta, abril 13 de 1956

Expediente N° 1188-C-1956.

Visto lo solicitado por Contaduría General de la Provincia; y atento a las disposiciones del Artículo 8° de la Ley de Contabilidad N° 941/48,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1° — Modifícase el Presupuesto de "Gastos en Personal" del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, que fuera aprobado mediante Decreto Ley N° 126 de fecha 2 de marzo del año en curso.

Art. 2° — Créase dentro del Anexo "C" - Gastos en Personal" el Inciso XIII - con una partida de \$ 50.000 m/n. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) que se denominará "Partida Global" para el pago del personal no determinado específicamente en las partidas individuales llevando la siguiente imputación: Anexo C - Inciso XIII-Item 1-Partida Principal a) 1 - Parcial 2)1.

Art. 3° — La suma de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de acuerdo a la creación de la partida del artículo 2°, se transferirá del Anexo I - Inciso I - del Crédito Adicional - Item 2 - Principal a) 2 - Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4° — El presente Decreto Ley será refrendado por los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 5° — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Onativia
Julio A. Cintioni

Mariano Coll Arias.

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY N° 171-E

Salta, abril 13 de 1956

Expediente N° 1267-C-1956

Visto lo solicitado por Contaduría General de la Provincia; y atento a las disposiciones de la Ley de Contabilidad N° 941/48 en su artículo 8°,

El Interventor Federal de la Provincia
En Ejercicio del Poder Legislativo

Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1° — Ampliase el Presupuesto de Gastos en Personal de Contaduría General de la Provincia, que fuera aprobado por Decreto-Ley N° 126 de fecha 2 de marzo ppdo., en la suma de \$ 14.295 m/n. (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), distribuyendo dicho importe entre las partidas que se detallan:

Anexo C-Inciso 2-Item 1-P. Principal	
a)1-Parcial 1	\$ 11.430.--
Anexo C-Inciso 2-Item 1-P. Principal	
c)2-Parcial 2	\$ 955.--
Anexo C-Inciso 2-Item 1-P. Principal	
e)2-Parcial 1	\$ 1.860.--
Anexo C-Inciso 2-Item 1-P. Principal	
e)2-Parcial 2	\$ 50.--
	<hr/>
	\$ 14.295.--

Art. 2° — La suma mencionada en el artículo 1° con que se amplian las partidas precitadas, se transferirá del Crédito Adicional que fija el Presupuesto en vigencia, cuya imputación es Anexo I-Inciso 1-Item 2-Principal a)2-Parcial 1.

Art. 3° — Déjase establecido que la Orden de Pago Anual N° 45/56 queda ampliada en la suma de \$ 14.295 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 4° — El presente Decreto Ley será refrendado por los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 5° — Remítase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Onativia
Julio A. Cintioni

Mariano Coll Arias.

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY N° 172-E

Salta, abril 13 de 1956

Expediente N° 3817-O-1956

Visto el Decreto Ley N° 2740 dictado por el Gobierno Provisional de la Nación con fecha 17 de febrero del año en curso, como consecuencia de los informes del Asesor Económico de la Presidencia de la Nación y las opiniones formuladas a su respecto la Junta Consultiva Nacional y la Comisión Asesora Honoraria en Economía y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa el Gobierno Provisional de la Nación, es constante preocupación de la Revolución Libertadora el vigilar que existan condiciones de precios propicios para un mejoramiento a corto plazo del nivel de vida popular;

Que se reclama en esta emergencia, a los empresarios, una conducta social en consonancia con las ineludibles exigencias del momento que vive el país, a fin de que tomen a su cargo, sin trasladar a los precios, los aumentos de sueldos y salarios que se resuelvan, comprimiendo transitoriamente sus beneficios;

Que el Estado debe velar, durante la etapa de transición de una economía de escasez a una economía de abundancia, para que el abastecimiento y los precios no graviten perniciosamente sobre el nivel del costo de la vida;

Que a tales efectos, el Estado debe establecer una política en materia de precios que consista en fijar precios máximos a los rubros que inciden fundamentalmente en el presupuesto familiar sin perjuicio de promover, simultáneamente, condiciones adecuadas a un incremento de la producción;

Que la política, en materia de contralor de precios, deberá seguir un curso flexible tendiente a promover la liberación de los contralores cuando el estado de la oferta y la demanda aseguren un normal abastecimiento a niveles de precios adecuados, quedando de tal manera en manos de empresarios, obreros y empleados alcanzar este estado mediante una mayor productividad;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º — Aplíquese en todo el territorio de la Provincia, el Decreto Ley Nº 2740/56, dictado por el Gobierno Provisional de la Nación y, en consecuencia, los aumentos de sueldos y jornales producidos desde el 1º de noviembre de 1955, y los que se produzcan en lo sucesivo, durante la vigencia de dicho Decreto Ley, no podrán ser trasladados a los precios y deberán ser absorbidos por los empresarios.

Art. 2º — Se suprimirá el alza de los precios que se considere abusiva, la obtención de ganancias que se reputen desmedidas o cualquier otro acto u omisión que tenga por fin su elevación artificiosa, cometidas respecto de productos y mercaderías, servicios u otros bienes que se incluyan en el régimen del citado Decreto Ley, aún cuando no se hubiesen fijado, expresamente, precios máximos, limitado las utilidades o establecido otras normas para su comercialización.

Art. 3º — Elévase la pena de multa que establece el artículo 6º de la Ley 12.830, a la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000 m/n.), como máximo. Esta suma podrá excederse hasta fijarse en el monto de la ganancia que se repute ilícitamente obtenida.

Art. 4º — En los casos de reincidencia comprobada, la pena a aplicarse podrá llegar al doble de los máximos establecidos en el artículo anterior.

Art. 5º — El Decreto Ley a aplicarse, de emergencia, es de orden público y regirá hasta el 28 de febrero de 1957, suspendiéndose, durante su vigencia, las normas legales o reglamentarias que se le opongan.

Art. 6º — El presente Decreto Ley será refrendado por los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 7º — Elévase a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia
Julio A. Cirioni

Mariano Coll Arias
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 173-G

Salta, abril 17 de 1956

Expediente Nº 5999/56.

Visto el decreto Nº 2248 del Gobierno Provisional de la Nación, de fecha 6 de febrero de 1956 y el decreto-ley de la provincia 133 del 14 de marzo del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto-ley 133 de esta Intervención Federal ordena la disolución de la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia de Salta creada por ley provincial Nº 966/43 del 10 de noviembre de 1948;

Que el decreto se dictó en armonía con lo dispuesto por la segunda parte del artículo 2º del decreto 2248 citado;

Que habiéndose extinguido el organismo de Defensa Nacional en la provincia, la ley que lo creaba y el decreto que reglamentaba su fun-

cionamiento carecen de objeto para continuar vigentes;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública en ejercicio del mando gubernativo en Ejercicio Del Poder Legislativo,
Decreta Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Deróganse la ley Nº 966 del 10 de setiembre de 1948 y su decreto reglamentario Nº 1553/52.

Art. 2º — Elévase el presente decreto para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO ONATIVIA

Julio A. Cirioni

Ministro Interino de Gobierno y Economía

LE COPIA

FERNANDO SOTO

Ministro de Despacho de Gobierno J. e I. Pública

DECRETO LEY Nº 174-E

Salta, abril 17 de 1956

Expediente Nº 1266-C-1956

Visto lo solicitado por Contaduría General de la Provincia y atento a las disposiciones de la Ley de Contabilidad Nº 941/48 en su artículo 8º,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta en ejercicio del Poder Legislativo

Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos en Personal de Dirección General de Compras y Suministros de la Provincia, que fuera aprobado por Decreto Ley Nº 126- de fecha 2 de marzo p.pdo., en la suma de \$ 13.015 m/n. (TRECE MIL QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), distribuyendo dicho importe entre las partidas que se detallan:

Anexo C-Inciso II-Item 1-P. Principal	
a)1-Parcial 1	\$ 10.260.—
Anexo C-Inciso II-Item 1-P. Principal	
c)1-Parcial 1	\$ 180.—
Anexo C-Inciso II-Item 1-P. Principal	
c)2-Parcial 2	\$ 875.—
Anexo C-Inciso II-Item 1-P. Principal	
e)2-Parcial 1	\$ 1.700.—
	<hr/>
	\$ 13.015.—

Art. 2º — La suma mencionada en el artículo 1º con que se amplían las partidas precitadas, se transferirá del Crédito Adicional que fija el Presupuesto en vigencia, cuya imputación es Anexo I-Inciso I-Item 2- Principal a)2-Parcial 1.

Art. 3º — Déjase establecido que la Orden de Pago anual Nº 73/56, queda ampliada en la suma de \$ 13.015 m/n. (TRECE MIL QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 4º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 5º — Remítase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Arturo Onativia
Julio A. Cirioni

Mariano Coll Arias.

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 175-G

Salta, abril 18 de 1956

Visto el Decreto Ley Nº 111, de fecha 8 de febrero del año en curso; y atento a lo solicitado por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a fin de dejar sin efecto el referido Decreto-Ley, en razón de haber sido ya aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, para el Ejercicio 1956,

El Interventor Federal Interino de la Provincia En Ejercicio Del Mando Legislativo,

Decreta con fuerza de Ley:

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto-Ley Nº 111, dictado con fecha 8 de febrero del año en curso y que lleva Orden de Pago Nº 8.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por todos los Ministros, en Acuerdo General.

Art. 3º — Elévase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO ONATIVIA

Interventor Federal Interino

Julio A. Cirioni

Ministro de Salud Pública Interinamente a a cargo de la cartera de Gobierno y Economía
LE COPIA

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º de Gobierno J. e I. Pública

DECRETO LEY Nº 176-G

Salta, abril 18 de 1956

Expediente Nº 6053/56.

Visto el expediente Nº 89/56, en el cual el "Colegio de Escribanos de Salta", solicita la modificación y derogación parcial de la Ley nº 1034- Código del Notariado de la Provincia y pone de manifiesto deficiencias substanciales de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad traduce en su presentación un señalado propósito de mejoramiento de las normas legales que rigen la actividad notarial de la Provincia, haciendo su expresión de anhelos luego de un conciente estudio;

Que se ha concebido la forma legal de mejorar la situación de los escribanos adscriptos y aspirantes a ocupar registros, suprimiéndose las trabas que al libre ejercicio de la profesión imponía la Ley Nº 1034, creando una verdadera situación de desigualdad entre profesionales con el mismo título habilitante, que pese a ejercer la profesión durante varios años se veían impedidos de obtener su Registro Notarial;

Que a tales efectos, corresponde la disminución de la proporción fijada por la Ley 1034, de un escribano por cada veinte mil habitantes, por la de uno cada diez mil habitantes, pudiéndose habilitar de esta forma, nuevos registros, los que contemplarán las necesidades

actuales de la población, la que de acuerdo a los datos estadísticos, se estimaría en trescientos setenta mil personas;

Que igualmente corresponde la reforma del régimen de incompatibilidades de la Ley N° 1084, el cual resulta totalmente inadecuado, y la derogación de las "Disposiciones transitorias" de la misma, las que en realidad, traían un completo régimen de excepciones al articulado de la Ley;

Que, por otra parte, los fundamentos que sustentan la modificación de diversos artículos de dicha ley, abonan suficientemente la necesidad de que las mismas sean resueltas en forma favorable;

Que las aludidas reformas, condicionan señaladas ventajas para el ejercicio del régimen notarial, suprimiendo normas innecesarias e inadecuadas, y dictando otras que tienden a perfeccionar el contexto general del Código Notarial de la Provincia;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Interventor de la Provincia de Salta
Interino
En Ejercicio del Poder Legislativo
Decreto con fuerza de Ley:

Art. 1° — Derógase el art. 5° de la Ley N° 1084 y se lo reemplaza por el siguiente, con la misma numeración:

"Sólo podrán crearse nuevos registros por ley especial de la provincia y en la proporción de uno por cada diez mil habitantes o fracción mayor de la mitad, cuando los censos o estadísticas oficiales demostraren que los Registros existentes no alcanzan a cubrir esa proporción. Todo Registro creado en contravención de este artículo será nulo. Será parte esencial para la creación de nuevos Registros, el Colegio de Escribanos de la Provincia".

Art. 2 — Derógase del Art. 9° inciso g) de la Ley 1084, las siguientes palabras:
"o funcionar conjuntamente en el local del asiento de la misma con otro escribano o profesional que no fuere, en su caso el respectivo inscripto".

Art. 3° — Derógase el Art. 13 de la Ley 1084 y se lo reemplaza por el siguiente, con la misma numeración:

"Los Registros se numerarán correlativamente, desde el número uno al que corresponda, en razón de la proporcionalidad prescripta por el Art. 5°, conservando los existentes su numeración actual".

Art. 4° — Agrégase al final del Art. 17 inciso a) de la Ley 1084 y luego de la palabra "residencia", lo siguiente:

"en ambos casos".

Art. 5° — Agrégase al final del Art. 21 de la Ley 1084, y luego del punto que sigue a la palabra "anteriores" lo siguiente:

"Sin embargo el solicitante quedará dispensado de la prueba sobre residencia, que sólo será exigible para el ejercicio notarial".

Art. 6° — Derógase del Art. 25 de la Ley 1084 las palabras: "dos años" y se las substituye por las siguientes: "seis meses".

Art. 7° — Derógase el Art. 40 de la Ley 1084 y se lo reemplaza por el siguiente, con la misma numeración:

"El ejercicio del notariado es incompatible:

"a) Con todo cargo o empleo administrativo cuyo desempeño —por razones de horario— imposibilite al escribano para atender sus

"cientemente su despacho notarial, o que lo obligue a residir fuera del lugar donde tiene instalado este último".

"b) Con el ejercicio de la función de "Escribano Secretario" en la organización de justicia y en los fueros: civil y comercial, penal y del trabajo".

"c) Los Escribanos: de Gobierno, de Minas e Inspector de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, únicamente para autorizar actos o contratos de los cuales surgieran intereses contrarios o incompatibles, con aquellos que en razón de sus cargos re-presentan".

"d) Con el ejercicio de cualquier otra profesión y del notariado en otra jurisdicción.

"Los escribanos inscriptos en la matrícula que desempeñaren cargos incompatibles con la función notarial, al producirse la vacancia o creación de nuevos registros, deberán optar por los mismos, dentro del término de ciento ochenta días de producida la vacancia o creación del Registro. En caso de no hacerlo perderán el orden de prelación, pasando a ocupar el lugar siguiente al del último inscripto en la matrícula".

Art. 8° — Derógase en el Art. 43 de la Ley 1084 las palabras: "no mayores de un año".

Art. 9° — Derógase el Capítulo IV de la Ley 1084 instituido: "DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS" integrado por los Arts. 77, 78, 79, 80, 81 y 82 y en su reemplazo se aditará a la ley el Capítulo IV que se titulará "DE LA ADJUDICACION DE LOS REGISTROS" y estará integrado por el Art. 77 con el siguiente texto:

"Los Registros serán adjudicados a los escribanos, teniendo en cuenta la antigüedad y el orden en el Registro de Matrículas que lleva el Colegio de Escribanos, y que se encuentren en las condiciones establecidas por el Art. 17 y concordantes de la presente ley, previo informe que el Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo".

Art. 10. — El Colegio de Escribanos, confeccionará el texto ordenado de la Ley N° 1084 con las modificaciones y supresiones dispuestas por este decreto-ley.

Art. 11. — El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 12. Lévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO ONATIVIA

Julio A. Cintioni

Ministro de Salud Pública é interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno y Economía

En copia:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1° de Gobierno J. é I. Pública

RESOLUCIONES DE LOS
MINISTERIOS

RESOLUCIÓN N° 195-G

Salta, abril 12 de 1956

Expediente N° 7071/56 y agreg. Nos. 7213/55 y 7782/55.

Visto el pedido elevado por el señor Esteban Choque, en el sentido de que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 157, dictada

con fecha 29 de febrero de 1956, corriente a fs. 2 del Expte. N° 7782/55; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución, cuya nulidad se solicita, ha sido dictada erróneamente, en virtud a un improcedente recurso de "reconsideración" interpuesto a fs. 1/1 vta. (Expte. 7782).

Que la ilegalidad de la aludida reconsideración interpuesta, tal como lo sostiene el señor Fiscal de Estado en su dictamen de fs. 8; y el señor Esteban Choque, en su memorial de fs. 4/7 se funda en que toda resolución de este Ministerio — como tribunal de última instancia en los recursos interpuestos ante la H. Cámara de Apelaciones, no son susceptibles de revisión alguna, constituyendo como sostiene, sentencias irrevocables;

Que a fs. 6 del Expte. N° 7213/55, corre agregada la Resolución de este Ministerio, N° 44, dictada con fecha 31 de octubre de 1955, que disponía definitivamente, la anulación de las actuaciones a partir de fs. 11, del Expte. 7071/55, la cual no podía ser modificada, revocada ni anulada por un procedimiento posterior, por la lesión que significa al derecho, al orden público y a la firmeza, seguridad y seriedad de las decisiones de los Organos del Estado, como es la "cosa juzgada" y que no pueden ser enervadas por vía de recurso de reconsideración o revocación;

Que, en consecuencia, el referido pedido de reconsideración formulado por el señor Justo Carmelo Figueroa Cornejo, en este caso, no se lo no está autorizado por ninguna resolución o disposición legal, sino que se ha tramitado y resuelto sin intervención de los que son partes esenciales en el mismo;

Que, pronunciada la Resolución Ministerial N° 44, de fs. 6 del Expte. N° 7213/55, cesó toda jurisdicción sobre el caso, siendo de invalidez absoluta todo lo actuado con posterioridad;

Por todo ello; y atento a los fundamentos que se dan en el dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, a fs. 8/9 vta. del Expte. N° 7782/55;

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública
RESUELVE:

1° — Declarar la nulidad absoluta de la Resolución Ministerial N° 157 — dictada con fecha 29 de febrero del año en curso, corriente a fs. 2 del Expte. N° 7782/55; y mantener firme en todas sus partes la resolución N° 44 de fecha 31 de octubre de 1955, agregada a fs. 6 del Expte. N° 7213/55, con costas a cargo del señor JUSTO CARMELO FIGUEROA CORNEJO que dedujo el recurso improcedente.

2° — Dése al Libro de Resoluciones y archívese.

ARTURO ONATIVIA

ES COPIA

RENÉ FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCIÓN N° 196-G

Salta, abril 13 de 1956.

Expediente N° 5891/56.

Visto el presente expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, solicita dos (2) días de suspensión para el auxiliar 5° (Personal Administrativo), don Walter E. Ibarra, por haber faltado a su servicio en reiteradas oportunidades,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE**

- 1º — Suspender, en el ejercicio de sus funciones por el término de dos (2) días, al auxiliar 5º (Personal Administrativo de la Cárcel Penitenciaria, don WALTER E. IBARRA.
- 2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ARTURO ONATIVIA

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Salud P. y A. Social

RESOLUCION Nº 61-E

SALTA, 12 de abril de 1956

ATENTO a que el Oficial 5º de Administración de Vialidad de Salta, don ALFONSO LAURIA, solicita licencia sin goce de sueldo, a lo informado por el Señor Interventor de Dicha Repartición, y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 1882,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas

RESUELVE:

- 1º — ACORDAR diez (10) días de licencia sin goce de sueldo, a partir del 8 de mayo próximo, al Oficial 5º de la Administración de Vialidad de Salta, don ALFONSO LAURIA.
- 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ARTURO ONATIVIA

Es copia

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 62-E

SALTA, 12 de abril de 1956

Expediente Nº 317-D-56

Visto este expediente por el que Dirección General de la Vivienda eleva copia de la resolución nº 56 de fecha 13 de enero del año en curso, por la que solicita se apliquen cinco (5) días de suspensión al Oficial 1º de esa repartición don Leonardo A. Laconi, por no haber dado cumplimiento a una orden impartida;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas

RESUELVE:

- 1º — Aplicar 5 (cinco) días de suspensión al Oficial 1º de Dirección General de la Vivienda don LEONARDO A. LACONI, por el concepto arriba indicado.
- 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ARTURO ONATIVIA

Es copia

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 63-E

SALTA, 19 de abril de 1956

Expediente Nº 986-B-56

ATENTO a que en estas actuaciones, el Ban 66 Industrial de la República Argentina-Salta

comunica a la Intervención Federal de la Provincia que la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "SALTA" Ltda. "COYAS", ha cancelado el documento prendario que por \$ 1.687.500.— m/n. mantenía la misma con la fianza solidaria de este Gobierno, según de cretos nºs. 6288 y 6297 del 4 y 13 de agosto de 1953, por la adjudicación de (10) diez chasis carrozados adquiridos por la Provincia con permiso de cambio, sin uso de divisas; y

CONSIDERANDO:

QUE Contaduría General de la Provincia informa que efectivamente "COYAS" dió cumplimiento al compromiso aludido, devolviéndose al Gobierno (fs. 2) el documento prendario referido,

QUE como una consecuencia de ello, corresponde anular las disposiciones de la Resolución Ministerial nº 331 del 19 de agosto de 1953 conforme se solicita, por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a su fundamento, ya que se refería a la fiscalización de la contabilidad de la cooperativa aludida,

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas

RESUELVE:

- 1º — Déjase sin efecto la Resolución nº 351 del 19 de agosto de 1953, en mérito de las consideraciones precedentes.
- 2º — Hágase saber a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA", y a Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.
- 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 64-E

SALTA abril 24 de 1956

Expediente Nº 3140-R-1956

VISTO la Resolución Nº 20 dictada por Dirección General de Rentas en fecha 9 de abril en curso, por la que suspende por el término de cinco días a la empleada de dicha Repartición señorita Georgina Saravia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha suspensión ha sido aplicada teniendo en cuenta la falta cometida por la mencionada empleada, en virtud del desconocimiento de la responsabilidad y de la seriedad que deben observar los empleados de la Administración Provincial;

Que es deber ineludible velar por el cumplimiento de las normas que rigen la disciplina y buen nombre de las Reparticiones de la Administración;

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas

RESUELVE:

- 1º — Aplicar cinco (5) días de suspensión con prestación de servicios, a la Auxiliar 4º

de Dirección General de Rentas, señorita GEORGINA SARAVIA, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución, con la advertencia de que la reiteración de hechos como el que motiva la presente dará lugar a la aplicación de sanciones de mayor severidad.

2º — Pase a Dirección General de Rentas a los efectos de su cumplimiento.

3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 65-E

SALTA, 24 de abril de 1956

Expediente Nº 1363-C-58

ATENTO a que el Departamento Inspección de Contaduría General de la Provincia necesita recabar del Banco Provincial de Salta informes y/o estados de cuentas de reparticiones dependientes de la Provincia o instituciones privadas que tienen relaciones con el Gobierno Provincial,

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
Interinamente a cargo de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas

RESUELVE:

- 1º — Autorizar a los Contadores Fiscales del Departamento Inspección de Contaduría General de la Provincia, contra presentación del carnet respectivo extendido por la repartición aludida, a recabar del Banco Provincial de Salta informaciones y/o entregas de estados de cuentas correspondientes a reparticiones del Gobierno de la Provincia, como así mismo de las instituciones privadas que tuvieron relaciones con el mismo.

2º — Tome razón el Banco Provincial de Salta, a los fines de que en los casos apuntados precedentemente, se disponga preferente despacho.

3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

LICITACIONES PUBLICAS

**Nº 13761 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TARTAGAL
LICITACION PUBLICA**

"Licitación de la Municipalidad de la Ciudad de Tartagal por el término de diez días a contar del 25 del corriente mes y año, llamase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de ampliación de nichos en el Cementerio "San Antonio" de esta Ciudad.— Las propuestas se presentarán en la Oficina de Obras Públicas Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en un todo de acuerdo a las Bases de Licitación y Pliego de Condiciones y especificaciones, que los interesados deberán retirar de dicha oficina.— La apertura de los sobres se realizarán el día 9 de mayo de 1956, a horas

16, en el Despacho del Interventor Municipal, en presencia de los interesados y demás personas que concurran al acto".—

e) 25/4 al 9/5/56

Nº 13756 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ENDE.

ADMINISTRACION DEL NORTE LICITACION PUBLICA Nº 201/56

Por el término de 10 días a contar del 23 de abril de 1956 llámase a Licitación Pública nº 201/56 para la contratación de la MANO DE OBRA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES EN AGUARAY, Salta, cuya apertura se efectuará en las Oficinas de la Administración del Norte de los Y. P. F. ENDE, sito en Campamento Vespucio, el día 3 de Mayo de 1956 a las 11 horas.

Los interesados en pliego de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración del Norte YPF. ENDE, sito en Campamento Vespucio, Salta y evacuar consultas en Divisional YPF Salta y Oficina Orán.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI — Administrador.

e) 24/4 al 8/5/56

Nº 13741 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS. Nº 220.—

Por el término de DIEZ días a contar del 20 del corriente mes llámase a Licitación Pública YS. Nº 220, para la contratación del transporte de tubos para oxígeno industrial desde Vespucio a Tucumán y vice-versa, hasta cubrir la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sito en Campamento Vespucio, el día 30 de Abril de 1956, a las 11 horas.—

Los interesados en Pliegos de Condiciones y otras consultas pueden dirigirse a la Planta de Almacenaje de YPF, Avda. Saenz Peña 830 Tucumán; Representación Legal YPF., Deán Funes Nº 3, Salta y Administración YPF., Campamento Vespucio.— Los Pliegos de Condiciones serán entregados, previo pago de \$ 40, a

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.—

e) 20/4 al 4/5/56.—

LICITACION PRIVADA

Nº 13762 — MINISTERIO DE ECONOMIA.

FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Convócase a licitación privada para el día 30 del actual, a horas 10, ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la contratación de la ejecución de la OBRA PROYECTO DESVIO ACEQUIA Y OBRAS DE ARTE EN FINCA TRES CERRITOS (SALTA CAPITAL), para proceder al aumento o disminución del monto total del presupuesto oficial, a fin de reajustar la prórata y dar vista a los interesados.—

Los pliegos de condiciones, pueden ser retirados del Departamento de Ingeniería de A. G. A. S., San Luis Nº 52, previo pago de la suma de \$ 100.00 m.n. (Cien pesos moneda nacional)

LA INTERVENCION DE A. G. A. S.

e) 25/4/56

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 13641 — BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Administrativo — Por: Martín Leguizamón — Campo en Anta — Apto para explotación agrícola-ganadera — Sup. 1.345 Hs, 8704 m2. — Base \$ 66 666 —

Por disposición del Banco de la Nación Argentina el 18 de mayo p. a las once de la mañana en el hall del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, venderé con la base de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal la propiedad denominada ALGARROBAL O LAGUNA BLANCA O GUANACO POZO de una superficie de mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas ocho mil setecientos cuatro metros cuadrado, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, finca Alazán o Alazán Pozo de Corbet Hermanos; Sur Río Pasaje; Este, propiedad de Liberata Velarde de Alvarez, y en una parte el camino a Santiago del Estero; propiedad de Pablo Cuéllar y Oeste propiedad de María I. Cuéllar de Viscarra hoy de Julio R. Gallac, Títulos inscriptos al folio 401, asiento 1 Libro 3 R. I.— Partida Catastral 590.— El remate está sujeto a la aprobación del Directorio del Banco de la Nación Argentina. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Juicio Administrativo Banco de la Nación Argentina vs. Victoria Navarrete de Gallac. 2-4-56

e) 3-4 al 15-5-56

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 13766 — EDICTOS

El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA DELGADO.

SALTA, 24 de abril de 1956

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 25/4 al 8/5/56

Nº 13765 — SUCESORIO — El Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nom., en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JACINTO AGUIRRE.—

SALTA, 24 de abril de 1956

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Escribano Secretario

Anibal Uribarrí — Escribano Secretario

e) 25/4 al 8/5/56

Nº 13760 — SUCESORIO — Angel J. Vidal, Juez de 1ra. Instancia y 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de MARY SALIN ALAVI DE JURI.—

SALTA, 23 de abril de 1956

WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario

e) 52/4 al 8/5/56

Nº 13759 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los interesados en la sucesión de ANDRES RODO, SIXTA RODO Y MARIA LARA de RODO.—

Salta, 18 de abril de 1956.— E. GILBERTI DORADO.— Escribano Secretario.

e) 25/4 al 8/5/56

Nº 13749 — SUCESORIO.—

El Juez Civil de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL TRINIDAD CRUZ.— Salta, Abril 17 de 1956.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 23/4 al 6/5/56.—

Nº 13737 — SUCESORIOS:

El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TORIBIO JUAREZ.—

SALTA, Abril de 1956.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 20/4 al 6/5/56.—

Nº 13728 — El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA DIAZ DE BEDOYA DE DAY. Salta, 17 de abril de 1956.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 18/4 al 19/5/56.—

Nº 13726 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ERCOLIA MIRANDA DE MIRANDA, para que hagan valer sus derechos.— Salta, Abril 12 de 1956.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 18/4 al 19/5/56.—

Nº 13722 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. ADOLFO TORINO, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELIPA JUANA TEJERINA DE CAFFARO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. Salta 16 de Abril de 1956.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 18/4 al 19/5/56.—

Nº 13709 — SUCESORIO

ADOLFO D. TORINO, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON JORGE Salta, Febrero 29 de 1956

Agustin Escalada Yriondo, Secretario.

e) 18/4 al 29/3/56

Nº 13699.—

José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO PEREZ. — Salta, abril 11 de 1956. — ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13698.—

José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID ESQUINAZI. — Salta, abril 11 de 1956. — ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13692 — SUCESORIO.—

Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, declara abierto el juicio sucesorio de don Ramón Burgos y doña Julia Monteros de Burgos, y cita por treinta días en el "Foro Salteño" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los interesados. — Salta, abril 10 de 1956. — WALDEMAR A. SIMESSEN - Escribano Secretario.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13689. — EDICTO.—

El doctor José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia en lo C. y C., Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRÉS BLAJOS O BLACHOS. — Salta, abril 9 de 1956. — ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario.

e) 12-4 al 24-5-56

Nº 13681 — EDICTO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MUNOZ RAMIREZ. Salta, 30 de diciembre de 1955.— Hábitese la feria.

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 11/4 al 23/5/56.—

Nº 13684 — SUCESORIO.—

El Dr. Angel J. Vidal, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA AGUILERA. — Salta, 10 de Abril de 1956.—

WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 11/4 al 23/5/56.—

Nº 13672 = SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial de la Provincia Dr. Angel J. Vidal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LOPEZ bajo apercibimiento de ley.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 6 de abril de 1956 — WALDEMAR A. SIMESSEN - Escribano Secretario.

e) 9-4 al 21-5-56

Nº 13655 — SUCESORIO.

El señor Juez de Tercera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NOLBERTO ZERDA.— Secretaría a

cargo del autorizante.— Salta, octubre 31 de 1955.— WADELMAR SIMESSEN - Escribano Secretario.

e) 4-4 al 16-5-56.

Nº 13647—

Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Eduardo Antonio Fernandez, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días.— Salta, abril 2 de 1956. — WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 3-4 al 15-5-56.

Nº 13637 -- SUCESORIO.

El suscripto Juez de Paz Propietario de Joaquín V. Gonzalez, 2ª Sección de Anta, cita y emplaza a los herederos y acreedores de AGUSTIN BARROSO, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos.

Joaquín V. Gonzalez, Marzo 8 de 1956. FRANCISCO A. OVEJERO, Juez de Paz Propietario.

e) 3-4 al 15-5-56

Nº 13633 — El Dr. Angel José Vidal, Juez en lo Civil de 4ª Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BELBEL. Hábitese feria Semana Santa. — Salta, 15 de Marzo de 1956. — WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 20/3 al 25/3/56.

Nº 13592 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 2ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA ALEMAN. Salta, 7 de Marzo de 1956.— ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario.

e) 29/3 al 3,5,56.

Nº 13588 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil de Tercera Nominación Dr. Adolfo D. Torino, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Félix Escobar.— Salta, Marzo 16 de 1956.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Escribano Secretario.—

e) 19/3 al 2/5/56.—

Nº 13583 — SUCESORIO:

El Dr. José G. Arias Almagro, Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial de esta Provincia, cita, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don Ramón Salustiano Madariaga, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto.—

Feria de Semana Santa habilitada. Salta, Marzo 16 de 1956.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 19/3 al 2/5/56.—

Nº 13550 — José G. Arias Almagro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de María Clarisa Zigarán y especialmente a los legatarios instituidos María Mercedes Zigarán de Lopez Sanabria e hijos menores, Ana Torres y Eduarda Lopez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 5 de Marzo de 1956

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 14/3 al 28/4/56

Nº 13532—

El Dr. Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña María I. Ferreyra de Guñez, para que comparezcan en el plazo de treinta días a hacer valer sus derechos.—

Secretaría, Marzo 9 de 1956.— Waldemar A. Simesen.—

Feria de Semana Santa habilitada. —Salta, Marzo 6/1956.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 12/3 al 24/4/56.—

TESTAMENTARIO

Nº 13663 — TESTAMENTARIO.

Angel J. Vidal, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA BEATRIZ SARAVIA. Salta, abril 4 de 1956.

WALDEMAR A. SIMESSEN - Escribano Secretario.

e) 3-4 al 17-5-56.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 13662 — POSESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia Civil, Tercera Nominación, cita por treinta días a interesados en la posesión treintañal deducida por Honoria Burgos de López, en el inmueble ubicado en los Sauces, Departamento de Guachipas denominado "Alto de los Sauces", con extensión más o menos de 740.40 metros de frente, 620 metros de contrafrente, 2302,35 metros al Sur y 2626 metros al Norte; límites: Norte finca Alumbrito, de Nicolás Ríos; Este, propiedad herederos Quipildor; Sur, propiedad de Clemente Cruz; y Oeste, Pampa Grande, de Sucesión de Indalecio Gómez.- Superficie: 161 Hectáreas 5574,72 metros cuadrados.- Catastro Nº 75.— Salta, Abril 3 de 1956.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO - Secretario.

e) 5-4 al 17-5-56.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13558 — EDICTO.—

Se ha presentado el Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en representación del Sr. Marcelino Estaban Molso, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Pajita", ubicada en el Partido de Guadiana Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, con una extensión de dos aguas de Sud a Norte más o menos por igual extensión de Naciente a Poniente y con los siguientes límites: Norte, con la estancia denominada "Acherai"; Naciente, con la estancia "Quiscaloro"; Sud, con "Quiscaloro" y el "Bordo", del Sr. Casiano Paz; Poniente, con la estancia "Bella Vista".— Nomenclatura catastral Nº 75.— Por consiguiente el señor J. de Tercera Nominación ha resuelto citar y emplazar por edictos, durante 30 días a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de ley.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 14/3 al 28/4/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 12764 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — MAQUINA DE ROSCAR — SIN BASE

EL DIA 9 DE MAYO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169-Ciudad, remataré SIN BASE, Una máquina de roscar eléctrica de pie, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Victor Castellani, domiciliado en Ituzangó Nº 11- Ciudad donde puede ser revisada por los interesados. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "ORDINARIO-COBRO DE PESOS-MIDLAND COMERCIAL S. A. VS. VICTOR CASTELLANI."— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte". e) 25/4 al 2/5/56

Nº 12763 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE

EL DIA 10 DE MAYO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169-Ciudad, remataré, SIN BASE, Un juego de escritorio compuesto de 1 sofá y 2 sillones, tapizados en cuero, con 5 almohadones forrados del mismo cuero; Un ventilador de pie marca TURENA Nº 20.254; Un escritorio de madera de 7 cajones, tapa de vidrio, color gris; Un sillón giratorio tipo pulman; Una percha metálica de pie; Una biblioteca de madera color gris con puerta de vidrio; Un juego de escritorio de bronce con base de mármol compuesto de dos tinteros y una miniatura representado un cuervo y un águila de bronce con pie de mármol, lo que se encuentra en poder de la depositaria judicial Sra. Francisca López de Mackluf, domiciliada en Ituzangó 630, ciudad, donde pueden ser revisadas por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO - MACKLUF, FRANCISCA LOPEZ DE: VS. ISIDORO A. MACKLUF."— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte". e) 25/4 al 2/5/56

Nº 12765 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — HELADERA COMERCIAL — BASE \$ 26.480.— m/n.—

El día 15 de Mayo de 1956 a las 17 horas, en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad, remataré con la BASE DE VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL, una Heladera eléctrica comercial, compuesta de un gabinete Rueda 6 puertas—gabinete Nº 5003, equipada con unidad "General Electric", importado U. S. A. Nº 492536—Modelo C—318202 A—Motor "General Electric" Nº 1438 de 1/2 H.P. compresor G. E. Nº 404826, para corriente alternada, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Manuel Eguizabal, domiciliado en calle 20 de Febrero 872 (Sociedad Española de S. M.) de esta Ciudad, donde puede ser revisada.— En el acto el 30 o/o del precio de

venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia — Primera Nominación en lo C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo—Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A. Ind. y Com. vs. Manuel Eguizabal".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Saltense. Una publicación Diario Norte.—

ARTURO SALVATIERRA.—
e) 24/4 al 4/5/56.—

Nº 12764 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — VACUNOS Y CABALLAR — SIN BASE.—

El día 11 de Mayo de 1956 a las 17 horas en el escritorio sito en Deán Funes 167, Ciudad, remataré SIN BASE y al detalle lo siguiente: 12 terneros de 1 año; 5 vacas alazanas; 2 novillos; 2 vaquillonas; 3 vacas; 1 vaca con cría apie, todas mestizas; 2 yeguas a-

lazanas y un padrillo alazán, los que se encuentran en la finca "Vaquería", Dpto. Guachipas, en poder del depositario judicial Sr. Roberto Flores.— En el acto el 30 o/o como seña y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio: "Hernán Sal vs. Hugo Esteban Cereghine".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—
ARTURO SALVATIERRA.—
e) 24 al 30/4/56.—

Nº 12763 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — FINCA "LAS TIPAS" y "SAN GABRIEL" EN EL Dpto. LA VIÑA — BASE: \$ 159.200.— m/n.—

El día 22 de Junio de 1956 a las 17 horas en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad, remataré con la BASE DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, las fincas unidas entre sí denominadas "Las Tipas" y "SAN GABRIEL", ubicadas en Coronel Molles, jurisdicción del Departamento La Viña, de esta Provincia, y comprendidas dentro de

los siguientes límites generales: Norte, el arroyo de Osma; Sud, arroyo de Piscunó; Este, Río de Arias y Oeste, camino nacional a los Valles Calchaquíes; según deslinde, mensura y amojonamiento aprobado judicialmente, las referidas fincas tienen una superficie de dos mil ciento cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas y dos decímetros cuadrados y limitan: Norte, con el arroyo de Osma, que separa de la finca Santa Ana; Este, Río Arias, que lo separa de la finca San Ramón; Sud, arroyo de Piscunó y Oeste, camino nacional que va de Salta a Cafayata, que separa de la finca Osma.— Título: folio 23, asiento 7, Libro 1º Dpto. La Viña.— Nomenclatura Catastral: Partida 567. En el acto el comprador abonará el 30 o/o como seña y a cuenta del precio.— Ordena Sr.

Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio: "Salomón M. Franco—Tabacos del Norte S. F. L. vs. Rubén D. Gómez y María Zúñiga de Gómez". Comisión de arancel a cargo del com-

prador.— Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

ARTURO SALVATIERRA.—
e) 24/4 al 7/6/56.—

Nº 12751 — POR: MARTIN LEGU ZAMON — JUDICIAL — HELADERA Y MAQUINA DE CORTAR CARNE.—

El 3 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO FERNANDO GUZMAN vs. ERNESTO R. GUERRERO, venderé sin base dinero de contado una heladera comercial marca SIGMA tres puertas y una máquina sierra de cortar fiambre marca INCA—JUNIOR en poder del depositario judicial Rosaura Acuña de Guerrero, Alem 125, Güemes.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

BOLETIN OFICIAL y Norte.—
MARTIN LEGUIZAMON.—
e) 24/4 al 3/5/56.—

Nº 12750 — POR: MARTIN LEGU ZAMON — JUDICIAL — FINCA EN ROSARIO DE LERMA.—

El 7 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO DOMINGO NICOLAS vs. RAMON VILA, venderé con la BASE DE VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una fracción de campo denominada TRES CRUCES, ubicada en Rosario de Lerma, Fracción B plano subdivisión Nº 54, con una superficie de 12.628 ha. 2854 mts², aproximadamente cuyos límites figuran en sus títulos, inscriptos al folio 296, asiento 2 Libro 4.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

BOLETIN OFICIAL y Norte.—
e) 24/4 al 7/6/56.—

Nº 12748 — POR: ARISTOBULO GARRAL — JUDICIAL — TERRENOS EN SAN LORENZO — CON BASE.—

El día viernes 15 de Junio de 1956, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor, seis lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo, jurisdicción del Dpto. Capital, designados como lotes Nos. 2 al 7, del plano Nº 1937, de propiedad del demandado por título que se registra a fº 239, asiento Nº 1 del libro Nº 126 R. I. C.—

Lote Nº 2 — Partida Nº 25396	— Base	\$ 6.600.— %
Lote Nº 3 — Partida Nº 25397	— Base	" 266.66 "
Lote Nº 4 — Partida Nº 25398	— Base	" 400.— "
Lote Nº 5 — Partida Nº 25399	— Base	" 333.32 "
Lote Nº 6 — Partida Nº 25400	— Base	" 333.32 "
Lote Nº 7 — Partida Nº 25401	— Base	" 532.— "

BESES DE VENTAS: Equivalentes a las 2/3 partes de la valuación fiscal.— Medidas, superficies y límites, según el plano pre-citado archivado en la Dirección General de Inmuebles.—

Gravámenes, enunciados en el oficio de Inmuebles y que corre a fs. 29/30 vta. del presente juicio.—

Publicación edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días diario Norte.— Señal práctica.— Comisión cargo comprador.—

JUICIO: "Ejec. Kronberger Jorge e/Gerardo C. Sartini.— Expte. N° 17.078/55".—

JUZGADO: 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 3° Nominación.—

SALTA, Abril 23 de 1956.—

e) 23/4 al 6/6/56.—

N° 13747 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — SIN BASE.—

El día 14 de Mayo de 1956, a las 17 horas, en el escritorio sito en Deán Funes 187, Ciudad, remataré SIN BASE los siguientes bienes: Un escritorio de madera de 9 cajones; Una cortina de madera; Una balanza báscula grande en buen estado, sin marca; Una máquina de escribir marca "Gloria" de 100 espacios, en buen estado; Un mostrador; Mesa de madera grande de 6 pies; Una demolidora de café "Dayton" eléctrica; Una vitrina chica de madera con 2 vidrios; Una demolidora de especias, eléctrica chica, marca "Ho-bart"; Una máquina empaquetadora eléctrica, marca "Empaca"; lo que se encuentra en poder del ejecutado, nombrado depositario judicial y domiciliado en calle Florida 430 — Ciudad, donde pueden ver los interesados.— En el acto el 20 % como señal y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C.: Exhorto Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Quinta Nominación de Rosario en autos: "Luis Pruss vs. Alfredo Salomón — Cobro de Pesos".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

e) 23/4 al 3/5/56.—

N° 13740 — JUDICIAL — SIN BASE — Por GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER.—

El día 11 de Mayo de 1956, a horas 17, en Caseros 390 Salta, por orden señor Juez 1° Nominación en lo Civil, Expte. 36.066 Avramovich Gregorio vs. Carbajal Angel y Gabriel — Cobro de Pesos.— Remataré SIN BASE: Una CALDERA con motor sin numeración, marca Franco Tossi (Industria Italiana); Un COMPRESOR de amoníaco, con serpentina de diez mil frigorías, marca Nobile; Una CALDERA con motor acondicionado y tubos nuevos, marca Clayton Lincoln N° 29.611 de 45-50 H. P.; Un ARADO de dos discos marca Cressen, reformado.— Bienes que se encuentran en poder del depositario judicial, Sr. Gabriel Carbajal, Ciudad de Metán. Señal 20%. Comisión Arancel a cargo comprador. Publicaciones 8 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente.— E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 30/4 al 2/5/56.—

N° 13739 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — TERRENOS EN ORAN.—

El día 14 de Junio de 1956 a las 17 horas, en el escritorio Deán Funes 187, de esta Ciudad, remataré con las bases de las dos terceras partes de su valuación fiscal, los siguientes inmuebles ubicados en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que se detallan a continuación:

1° Manzana de terreno designada con el N° 4 del lote cinco, ubicada en la expresada Ciudad, con una superficie de una cuadra, o sean diez y seis mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados; limitando: Norte, con propiedad de los herederos Gerez; Sud, con propiedad de Gabino S. Sánchez; Este, con la de los herederos de Simón Reyes y Oeste, con terrenos de Pedro J. Aranda.— Título: folio 66, asiento 1 del libro 15 R. I.— Nomenclatura Catastral: Partida 1715:

BASE: \$ 45.486.60 %

2° Terreno compuesto de dos fracciones ubicadas en la citada ciudad, midiendo en conjunto, ciento veinte y nueve metros noventa centímetros, en sus costados Norte y Sud, por doscientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en sus costados Este y Oeste, lo que hace una superficie de tres hectáreas, 3.748 mts. 02 dcmts.2.; limitando al Norte, con propiedad de Urrestarazu, Yrisante y García o sus sucesores; al Sud, con propiedad de Florentino Serrey o sus sucesores; al Este, hoy del comprador y Oeste, propiedad de Lucas Galarza, hoy Ingenio San Martín de Tabacal. Título: folio 281, asiento 1 del Libro 23 R. I. Orán.— Nomenclatura Catastral: Partida N° 2028:

BASE: \$ 17.933.33 %

El comprador abonará en el acto el 20% como señal y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C.: Exhorto del Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de la Provincia de Tucumán, en autos: "Ejecutivo—C. de Pesos— Abraham Malke vs. Julio Zeitzne" Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 20 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

e) 20/4 al 5/6/56.—

N° 13734 POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL.—

Heladera y radio combinado — El 23 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base dinero de contado una heladera familiar grande marca Sigma y una radio combinado marca RCA - Victor gabinete de madera, en poder del depositario judicial Azucena G. de Martínez, 20 de Febrero 907, ciudad.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Tribunal del Trabajo en juicio Cobro de pesos Fortunata Dalinda Rodriguez vs Antonio Martinez Ibañes. 19 al 23/4/56

N° 13719 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — TERRENOS

El 8 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCIÓN HIPOTECARIA MANUEL LUIS LAJAD VS. DOMINGO MARINARO venderé con la base de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS m.

a. los siguientes inmuebles: un lote de terreno sobre calle Rondeau, entre Belgrano y España, ocho metros con cincuenta de frente por veintiséis metros con ochenta de fondo, señalado lote veintitres plano seiscentos tres Registro Inmobiliario; un lote sobre calle Juan Martín Leguizamón, entre Alvear y Bolívar, nueve metros de frente por treinta y seis metros de fondo, señalado según Obras Sanitarias de la Nación como el número mil doscientos diez y ocho, plano de loteo corriente al folio trescientos del protocolo del Escribano Zenón Arias y señalado como número 3, año 1935; dos lotes de terreno contiguos en calle Maipú, entre Leguizamón y Rivadavia, números setenta y setenta y uno plano de loteo uno Registro Inmobiliario veintidos metros de frente por cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros de fondo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente B. O.

e) 17/4 al 8/5/56

N° 13703 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — SIN BASE

El día 4 de Mayo de 1956 a hs. 17.— En el escritorio sito en Deán Funes 187— Ciudad, remataré SIN BASE los siguientes bienes: Noventa chapas de zinc, de 1.50 mts. X 0.45 mts. nuevas; cien chapas fibrocemento de 3 mts. X 1.20 mts nuevas y 3 cocinas económicas Marca "Rosita", las que se encuentran en poder del ejecutado, nombrado depositario judicial, domiciliado en calle Carlos Pellegrini N° 346— Orán donde pueden ver los interesados.— En el acto el comprador abonará el 20% como señal y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C.: Exhorto del Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. de Rosario en autos.— "Luis Pruss vs. Salomón Chein-Cobro de Pesos.— Comisión de Arancel a cargo del comprador Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

e) 16 al 20/4/56

N° 13702 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — CASA EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 54.069.70

— EL DIA 11 DE MAYO DE 1956 A LAS 17 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 166— Ciudad, REMATARE, con la BASE DE CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, el inmueble ubicado en la calle Alvarado, entre las de Arenales y Corriti de esta Ciudad, el que mide 11.20 mts. de frente 11.10 mts. de contra—frente por 52.90 mts. de fondo en su costado Oeste y 52.80 mts. en su costado Este.— Superficie, 885,93½ mts.2., limitando al Sud calle Alvarado; al Norte propiedad de Candelaria o María Candelaria Martesena y Rosario C. de Salgado; al Este propiedad de Francisco Vizuales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Llanos, según plano archivado bajo N° 528.— Título Inscripción al folio 345 asiento 7 del libro 96 R. I. Capital.— Nomenclatura Catastral: Partida N° 2257 y 2258— Sección B— Manzana 8 —Parcela 13.—Valor Fiscal: \$ 32.800.— El Comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia tercera Nominación C. y C. en juicio;

EJECUCION HIPOTECARIA— LAJAD, MANUEL LUIS VS. GERARDO CAYETANO SARTINI.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 13 4 al 4|5|56

Nº 13697 — Por Aristóbulo Carral - Judicial Derechos y Acciones inmueble - Base \$ 2.366.86

EL DIA MARTES 5 DE JUNIO DE 1956, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, con frente a la calle Sarmiento, cuadra comprendida entre las calles Moreno, San Martín y Guemes y cuyos títulos se encuentran registrados al Fº 345 - Asiento 1 del libro 23 del R.I.C. a nombre de los señores Agustín y Víctor Donat. — Partida Nº 1258. — Base de Venta: Dos mil trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (legal, equivalente a las 2/3 partes de la tasación fiscal del inmueble y proporcional a dichos derechos. — Medidas Terreno: 11 metros de frente por 65 metros de fondo. Superficie: 715 metros cuadrados. Límites: Según títulos precitados. Gravámenes: enunciados en el oficio de la D.G.R. y que corre a fs. 22/vta. del presente juicio.

Publicación edictos por treinta días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. Señal de práctica. Comisión arancel cargo comprador.

JUICIO: Ejecutivo, Pizzetti Julio c/Victor Donat. Exp. Nº 17541-55.

JUZGADO: 1º Instancia en lo Civil y Comercial - 3º Nominación. Salta, abril 12 de 1956.

e) 12-4 al 24-5-56

Nº 13695 — Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Judicial — Inmueble en Embarcación

El mes de Junio de 1956, a horas 18 en 30 de Febrero 216, ciudad, remataré con BASE de \$ 7.133.33, o sean las dos terceras partes de valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en el pueblo de Embarcación. Títulos: folio 377, As. 753 del libro F. de Orán. Catastro. Partida 512, Secc. B., Manz. 5. Según plano subdivisión Nº 169 de Orán, tiene una superficie de 10.55 metros de frente por 23.50 mts. de fondo, o sea un total de 247.93 mtros cuadrados; limita al N. con Zacarías Nicolopulus; S. fracción B; E. Basilio Olinis y otro y O. calle 9 de Julio. Ordena Sr. Juez 1º Inst. C. y C. 3º Nominación en juicio SUCESORIO DE GORDAMAKIS NICOLAS. En el acto 20% señal cta. precio. Comisión de arancel cgo. comprador.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13694 — Por Miguel A. Gallo Castellanos
Judicial — Terreno con Casa en Orán

El mes de Junio de 1956, a horas 18, en 20 de Febrero 216, Ciudad, remataré con BASE de \$ 6.233.33, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones equivalentes a las 7/10 partes indivisas, sobre un terreno con casa ubicada en Ciudad de Orán, con 16.57 mts. de frente a la calle Mayer Pellegrini (hoy Avda. San Martín) por 35 mts. de fondo, que corresponde a don Domingo Juárez. Títulos: folio 183, As. 1, libro 24 R.I. Orán

Partida 2399. Ordena Sr. Juez 1º Inst. C y C. 4º Nominación en juicio ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS - SALINAS CATALINA vs. JUAREZ DOMINGO. En el acto 20% señal a cta. precio. Comisión arancel cargo comprador.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13693 — Por Miguel A. Gallo Castellanos
Judicial — Finca "La Candelaria" en Iruya

El mes de Junio de 1956, a horas 18, en 20 de Febrero 216, Ciudad, remataré con BASE de \$ 14.733.33 o sean las dos terceras partes de valuación fiscal, los derechos y acciones que pertenecen a la Sucesión de don Justino Gutiérrez en la finca "La Candelaria" ubicada en Dpto. Iruya, Salta, Límite al N. prop. de herederos de Fernando Campero Márquez de Yavi; S. de las familias Guzman y Zamboraño; E. de los herederos de Belisario Itaña, y O. de los herederos de Belisario Campero y familia Guzman. Títulos: flos 40 y 75, As. 50 y 80 del libro B de Iruya - Part. 108. Dejase entendido que se excluye de la subasta los derechos y acciones que sobre esa misma finca pertenece en condominio a don Juan García Belmonte, s/título inscripto a folio 64, As. 64 del mismo libro. Ordena Sr. Juez 1º Inst. C. y C. 4º Nominación en juicio SUCESORIO — JUSTINO GUTIERREZ. En el acto 20% señal a cta. precio. Comisión arancel cgo. comprador.

e) 12-4 al 24-5-56.

Nº 13671 — Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL — FINCA OSMA — Base \$ 483.000

El 30 de mayo de 1956, a horas 18, en calle 20 de Febrero 216, Ciudad, remataré CON BASE de \$ 483.000 m/ml. de cl. la Finca denominada OSMA o SAN JOSE DE OSMA ubicada en el Departamento de La Viña de esta Provincia, de propiedad de doña BONIFACIA LA MATA DE ZUÑIGA.— Títulos inscriptos a folio 97, asiento 1, libro 3 R. I. de La Viña — Catastro 426.— Ordena Señor Juez 1º Instancia C. y C. 3º Nominación en juicio "Ejecución Hipotecaria" — Martínez Margarita Juncosa de y otros vs. Bonfacia La Mata de Zuñiga. Expediente 17724-56 — En el acto del remate 20% de señal a cuenta de precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones 30 días BOLETIN OFICIAL y Norte.

e) 9-4 al 21-5-56

Nº 13635 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL — INMUEBLE EN METAN

El día Lunes 14 de Mayo de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero 12; remataré CON BASE de \$ 22.400.— (las dos terceras partes de la valuación fiscal), un lote de terreno ubicado en la ciudad de Metán, designado con el Nº 11 de la manzana 93, con EXTENSION: 12 mt. 90 cm. de frente, por 64 mt. 95 cm. de fondo, dentro de los siguientes LIMITES: generales: Norte, calle pública; Sud, con lotes 14 y 15; Este, con lote 13; y Oeste, con lotes 1, 2, 3, 4 y 5. — Títulos de dominio inscriptos a fl. 157, as. 2, Libro 1 R. I. de Metán. Nomenclatura catastral Partida 704, Sec. B, Parcela 22. — Ordena Sr. Juez de Cuarta Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO VIA APREMIO — BANCO PRESTAMO Y ASISTENCIA SOCIAL vs. JUAN SAAVEDRA". Expte. 19.111/954. — En el acto del remate el 20% como señal a cuenta

de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y "Norte".

e) 2|4 al 14|5|56.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 13707 — CITACION

El Dr. Gustavo Uribeu Soia, Vocal de la Exma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 20 días a don Alfredo Aráoz, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue el Arzobispado de Salta, bajo apercibimiento nombrarse Defensor.— Salta, abril 11 de 1956.

ERNÉSTO RAUL RANEA Secretario

e) 16|4 al 14|5|56

Nº 13643 — El señor Juez de 1º Instancia y 4º Nominación Civil y Comercial, cita a doña JULIA ALMENDRA DE ROMERO para que en el término de veinte días comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio y Tenencia de Hijo que le ha promovido don Anastasio Romero, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.— Salta, Abril 2 de 1956.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano de Registro.

e) 3 al 30-4-56.

SECCION COMERCIAL

CONTRATORIA SOCIALES

Nº 13738

PRIMER TESTIMONIO.— ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, R pública Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano autorizado titular del Registro número cinco y testigos que suscriben, comparecen: don DELEFIN CESAR ROMERO, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con doña Braulia Daruica, domiciliado en la calle España número doscientos ochenta y dos, y Don MANUEL AMADEO VILCHEZ, Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias con doña Sabina Antonia López domiciliado en la Finca Las Costas, jurisdicción de esta Capital; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de ml. consentimiento, el día de hoy, como de que ambos comparecientes constituyeron en la fecha una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con el régimen de la Ley Nacional número mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases:

PRIMERO: — Los dos comparecientes constituyeron en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto exportar el negocio industrial de taller de herrería, fabricación de maquinarias agrícolas e industria de transformación de metales en general, y demás ramos afines.—

SEGUNDO: La sociedad gira desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones y la sociedad que

por este acto se constituye toma a su cargo, las obligaciones tanto activas como pasivas, contraídas por dicha Sociedad de hecho desde la fecha indicada en adelante.--

TERCERO: La sociedad girará desde la fecha expresada en el artículo anterior, bajo la razón de "EL NORTEÑO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y durará dos años, a contarse desde el día primero de enero del corriente año, cuyo término a su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por cinco años más, de común acuerdo entre los componentes de la Sociedad al finalizar el plazo establecido.-- La prórroga se entenderá establecida, cuando no hubiere ninguna comunicación entre los socios, pues la voluntad de no prorrogar el contrato, deberá manifestarse con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo y el socio que así lo resolviere, deberá hacer conocer su voluntad a los demás, mediante telegrama colacionado o a la notaría.-- El domicilio legal y comercial de la Sociedad lo es la casa calle España número doscientos ochenta y dos, siendo éste el asiento principal de sus negocios, con facultad para establecer sucursales en cualquier punto de la República.--

CUARTO: El capital social se fija en la suma de ciento seis mil seiscientos pesos moneda nacional, representado por mil sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas parcialmente por los socios en la siguiente proporción y forma: Don Delfín César Romero, integra sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean setenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, con máquinas, herramientas y mercaderías, que transfiere a la Sociedad, especificándose dichos bienes en el inventario practicado al efecto, de común acuerdo entre las partes, visado por el Comodoro de la Matrícula Don Ernesto Campillon, una de cuyas copias será presentada al Registro Público de Comercio, de conformidad con las prescripciones de la Ley mil ciento sesenta y nueve.-- Don Manuel Amador Vichez, suscribe trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional, en un plazo no mayor de mil pesos moneda nacional e integra en dinero efectivo ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, cuyo importe se ha depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad, obligándose el nombrado socio a integrar las ciento cincuenta cuotas restantes o sean quince mil pesos moneda nacional, en un plazo no mayor de seis meses a contarse desde la fecha de esta escritura, en dinero efectivo.--

QUINTO: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado y en igual proporción se soportarán las pérdidas en su caso.--

SEXTO: La Sociedad será administrada por los socios componentes señores Romero y Vichez, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas.-- Comprende el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y mercaderías y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos real de prenda

comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación de los bienes materia del acto o contrato.-- b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato.-- c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con asiento en cualquier parte de la República, especialmente de los Bancos Oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés.-- d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal.-- e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.-- f) Constituir y aceptar deudores, vales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.-- g) Comparecer en juicios ante los

Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas.-- k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.-- **SEPTIMO:** Ambos socios podrán retirar del negocio hasta la cantidad de quinientos pesos moneda nacional mensuales, para sus necesidades personales, importes que serán deducidos de la parte proporcional que les correspondiera como utilidades.--

OCTAVO: De las utilidades de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital, a más quedará la tercera facultada a disponer de las utilidades el por ciento que considere conveniente para habilitación al personal, beneficio que se hará efectivo dentro de los ciento ochenta días de cerrado el balance comercial, según el beneficio líquido en dinero efectivo que arroje el balance y pagadero dentro del primer semestre, y el saldo restante corresponderá a los socios en concepto de utilidades en la proporción ya establecida.-- El socio señor Romero podrá retirar la totalidad de sus utilidades al final de cada ejercicio.-- El socio señor Vichez, deberá capitalizar el cincuenta por ciento o la totalidad de las suyas, si así lo deseara, en forma de suscribir nuevas cuotas de aumento de capital, hasta igualar el capital del otro socio señor Romero.--

NOVENO: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un

balance general del giro social, por los socios administradores, el que deberá ser aprobado, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que se practicarán cuando los administradores lo estimen conveniente.--

DECIMO: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones tomadas de común acuerdo, las que se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad.--

UNDECIMO: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, salvo que las cuotas sociales fueran adquiridas por el socio superstite o capacitado, en cuyo caso el negocio proseguirá en forma personal, disolviéndose esta sociedad.-- En el caso expresado será facultativo del otro socio, adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades que le correspondiere, de conformidad al balance que al día del fallecimiento se deberá practicar.-- El pago, será exigible en veinte y cuatro cuotas iguales mensuales.-- Igual procedimiento se empleará en caso de disolución anticipada de la Sociedad por voluntad de alguno de los socios, y en el supuesto de que alguno de ellos continuara con el giro social, decisión ésta que el socio saliente deberá notificar al otro socio con seis meses de antelación, en telegrama colacionado o acta notarial.-- El haber social a reintegrarse al socio saliente, será el equivalente a su capital, integrado con más las utilidades que arrojaré el balance general, previa las deducciones para las reservas establecidas.-- b) Proseguir el giro de la Sociedad en caso de muerte o incapacidad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar su personalidad.--

DUODECIMA: Si del balance anual resultare que las pérdidas han alcanzado al veinte por ciento del capital, la Sociedad entrará de hecho en liquidación.--

DECIMA TERCERA: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancias, el liquidador o liquidadores, procederán a realzar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente del activo entre los socios, y en la proporción del capital integrado.--

DECIMA CUARTA: En caso de que algún socio resolviera retirarse de la Sociedad, el otro podrá adquirir las cuotas integradas por aquél en forma preferente a terceros, para proseguir con el negocio personalmente, y únicamente se transferirán a terceros, si el socio que quedare renuncia a comprar las cuotas del saliente.-- En ese caso, el socio adquirente tendrá opción a abonar el importe de las mismas con sus utilidades si las hubiere, mediante pagos que se dividirán en cuotas iguales, semestrales y sucesivas, siendo esta opción preferente a cualquier forma de pago ofrecida por terceros, conviniéndose en que el capital a reintegrarse al socio saliente, retribuirá un interés anual al tipo del seis por ciento, haciéndose efectiva la primera cuota en el acto del retiro.--

DECIMA QUINTA: Cualquier dificultad, discrepancia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causa habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, debiendo los arbitradores antes de pronunciarse, designar un tercero para que dirima en caso de divergencia, sin que ello signifique un renunciamento para recurrir ante los Tribunales de Justicia, en caso de discordancia con el fallo de los árbitros, salvo cuando el mismo únicamente como antecedente de prueba en ese particular.—

DECIMA SEXTA: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio.— Los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, y bajo las cláusulas que anteceden se han formalizado este contrato de Sociedad, cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho.— Leída que les fué por mí el autorizante ratificaron su contenido, firmaron los testigos del acto don Antenor Otero y don Víctor Hugo Montalbetti, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe.— Redactada en sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, números cero ocho mil ciento diez y seis al cero ocho mil ciento diez y ocho, cero ocho mil ciento veinte y dos al cero ocho mil ciento veinte y tres.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio quinientos treinta y uno.— Entre paréntesis: (arriba) No vale.— Entre líneas: (mensuales: V la — **DELFIN C. ROMERO.**— **M. A. VILCHEZ.**— Tgo: **A. Otero.**— Tgo: **V. H. Montalbetti.**— Ante mí: **FRANCISCO CABRERA.** Escribano. Hay un sello.—

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fe.— Para la razón social "EL NOVENO", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos fiscales números: cincuenta mil ochocientos treinta y seis al cincuenta mil ochocientos treinta y siete correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

FRANCISCO CABRERA, Escribano de Registro.— **SALTA.**—

e) 25/4 al 25/56.—

Nº 13757 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CINCO SESENTA Y OCHO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En la Ciudad de Salta, capital de la provincia de su nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí: **FRANCISCO CABRERA,** Escribano autorizante, titular del Registro número cinco y testigos que suscriben, comparecen: **Don TIMOTEO NOVARO ESPINOSA,** soltero; **Don JUSTO OMAR ESPINOSA,** casado en primeras nupcias con doña Ana Crescencia Carrizo, y **Don CARLOS DANIEL ESPINOSA,** casado en primeras nupcias con doña Gregoria Guillermina Escobar, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conoci-

miento, de que doy fe, como de que los comparecientes constituyen en la fecha una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de conformidad con el Régimen de la Ley Nacional número mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases:

PRIMERA: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de minas y extracción, comercialización y venta de toda clase de minerales y sus derivados ya sean en forma original, transformada, elaborada, productos, subproductos y residuos, fluidos o de cualquier naturaleza o categoría, provenientes de las minas que explota la Sociedad o bien que adquiera por cualquier título.—

SEGUNDA: La sociedad girará desde el primero de abril del corriente año, bajo la denominación de "MINERA ESPINOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que durará diez años a contarse desde la indicada fecha.—

TERCERA: El domicilio legal de la Sociedad que se constituye, lo es en esta Ciudad de Salta, calle Pasaje Sargento Baigorria número de las de Jujuy y Catamarca, pudiendo también moverse a otros domicilios, pero actuará especialmente en jurisdicción de esta Provincia, bien hacerlo en cualquier otra jurisdicción de esta República, como en los países limítrofes y extender sus relaciones con países o firmas extranjeras de cualquier nacionalidad.—

CUARTA: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: **Don Timoteo Novaro Espinosa,** integra en dinero efectivo cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional.— **Don Justo Omar Espinosa,** integra en dinero efectivo cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; y **don Carlos Daniel Espinosa,** integra en dinero efectivo cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; cuyas boletas de depósito efectuados en el Banco Industrial de la República Argentina a la orden de la Sociedad, entregan en este acto al suscripto Escribano para ser presentadas en el Registro Público de Comercio a sus efectos.—

QUINTA: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siendo esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, el saldo restante se repartirá en proporción al monto de las cuotas integradas por cada socio.— Las pérdidas serán soportadas en igual forma.— Dichas utilidades podrán ser retiradas por los socios o bien dejarlas en préstamo a la Sociedad, préstamos que retribuirán el interés que en cada caso se convenga.—

SEXTA: La Sociedad será Administrada por los tres socios que constituyen esta Sociedad, quienes lo harán en forma conjunta, separada o indistintamente, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se presenten, en calidad de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en igual forma.— La firma de cada socio, cuando lo hagan en nombre de la Sociedad, deberá ser puesta bajo un sello que diga: "Minera Espinosa S.R.L." Capital \$ 30.000

mln., con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Solicitar de la autoridad minera de cualquier jurisdicción, concesiones para exploración y explotación de minerales de cualquier categoría y naturaleza, permisos de cateos, de trabajo formal, de explotación de minas, estas minas, demasías, servidumbres mineras, permisos y denuncias de descubrimientos, pudiendo venderlas o adquirir por cualquier título o otras, transferirlas, cederlas, arrendarlas o enajenarlas también por cualquier título en forma parcial, total, temporaria o definitivamente y realizar todo acto análogo ya sea principal o secundario que se relacione con la actividad minera en general, conforme a los mismos a las prescripciones del Código de Minería y a toda otra legislación concordante.— b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y mercaderías y enajenar los o título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agrícola, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación de los bienes materia del acto o contrato.— c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato.— d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con asiento en cualquier parte de la República, especialmente de los Bancos Oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés.— e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal.— f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.— g) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarios, transferirlos y canjearlos total o parcialmente.— h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declarar y prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.— i) Recibir y otorgar recibos o cartas de pago.— j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.— k) Formular protestos y protestas.— l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.—

Los socios administradores se obligan a la colaboración recíproca entre ellos en la administración de la Sociedad, debiendo prestar sus servicios personales, desempeñando las tareas y demás obligaciones que requiera la explo-

tación, dirección y conducción de los negocios sociales.— Se obligan a la consulta y deliberación recíproca para cualquier determinación que afecte a la Sociedad en el planteamiento de negocios que signifiquen contratación y demás relaciones con terceros, debiendo tomarse estos acuerdos en junta de socios, asentándose sus resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad.—

SEPTIMA: Los socios podrán intervenir en forma personal en negocios ajenos a esta Sociedad y sin comprometer a la misma, aun que esos negocios fueran de la misma naturaleza de los que forman el objeto social; formar parte de otras sociedades, etcétera, obligándose a ingresar a la Sociedad que por este acto se constituye, las utilidades que perciban, las que ingresarán al fondo social, como utilidades de esta Sociedad.—

OCTAVA: Los socios administradores podrán retirar de la Sociedad para sus necesidades personales, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales, importes que serán deducidos de la parte proporcional que le corresponda como utilidades.—

NOVENA: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones tomadas de común acuerdo, las que se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad.

DECIMA: Anualmente, el día treintuno de Marzo de cada año, los socios administradores practicarán un balance general del giro social.— Los balances anuales se considerarán aprobados por todos los socios, si no fueran observados y concretada la observación por escrito hasta los treinta días de la fecha fijada para el cierre de cada ejercicio, que lo será el día trintuno de Marzo de cada año.—

UNDECIMA: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, como ya se estableció, se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y se fijará de común acuerdo, otro tanto por ciento de reserva para depreciación de muebles, útiles, instrumentales, equipo y demás activo fijo, y el saldo restante corresponderá a los socios de acuerdo a la proporción de las cuotas de capital integrado que a cada uno les corresponda.— Dichas utilidades podrán retirarse íntegramente en cada ejercicio, salvo acuerdo voluntario de aumentar con las mismas el capital social, o dejarlas en préstamos en la forma establecida en el artículo quinto.— No se contabilizará o computará valor a llaves, marcas, nombres o cualquier otro activo nominal, sino únicamente cuando ellos se hubieren ya negociado, vendido, transferido o cedido y percibido su valor o beneficio.—

DUODECIMA: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, con antelación al plazo de vigencia de la misma, dicho retiro no será causa de disolución de la Sociedad.— Esta resolución deberá hacerla saber a los otros socios con treinta días de anticipación en telegrama colacionado, en cuyo caso, éstos podrán, si así lo desearan, adquirir las cuotas del socio saliente por sus valores nominales, sin sobre precio, plus valía u otros conceptos, o sea que el reembolso del capital en este caso al socio saliente, será el importe de las cuotas de capital integradas por el mismo, con más las utilidades que le correspondían a la fecha del último balance

anual realizado, sin derecho para éste a participar en los negocios o actividades no concluidas o beneficios que la Sociedad no haya percibido.— En caso de que los socios resolvieran adquirir la parte del socio saliente, tendrán derecho a abonársela en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el saldo de cincuenta por ciento, dentro de los dos años a contarse desde la fecha de la transferencia, sin interés.—

DECIMATERCERA: La Sociedad no se disolverá por muerte de alguno de los socios. En este caso, los otros socios abonarán a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades por el mismo procedimiento establecido en el artículo duodécimo.— Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios.—

DECIMACUARTA: Si del balance anual, resultare que las pérdidas han alcanzado al treinta por ciento del capital, la Sociedad entrará de hecho en liquidación.—

DECIMAQUINTA: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores, procederán a regular el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente del activo entre los socios, en la proporción del capital integrado.—

DECIMASEXTA: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causa-habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación, será resuelta por árbitros, árbitros amigables compositores, nombrados uno por cada parte en divergencia, designando los arbitadores antes de pronunciarse, designar un tercero para que dirima en caso de divergencia, cuyo fallo causará ejecutoria y será inapelable.— — —

DECIMASEPTIMA: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio.— Los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, y bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho.— Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando para constancia con los testigos don Antenor Otero y Don Victor Hugo Montalbetti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.— Redactada en cinco sellos notariales números: siete mil novecientos cuarenta y cuatro al siete mil novecientos cuarenta y ocho correlativos.— Sigue a la que termina al folio quinientos cuarenta y seis.— Se tira raspado: q: onservar: in: dnoun: Vale.—
OMAR ESPINOSA — CARLOS ESPINOSA — NOVARO ESPINOSA.— Tgo. A. Otero.— Tgo. V. H. Montalbetti.— Ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano.— Hay un sello.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fe.— Para la razón social "MINERA ESPINOSA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos fiscales números: cincuenta mil ochocientos treinta y uno al cincuenta mil

ochocientos treinta y cinco correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

FRANCISCO CABRERA, Escribano de Registro.— Salta.

e). 25/4 al 2/5/56.—

Nº 13743 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores **ALFREDO SANSONE**, argentino, casado, con relación, mayor de edad; **JULIO ALBERTO SANSONE**, argentino, casado, comerciante, mayor de edad; **FELIX SANSONE**, argentino, casado, comerciante, mayor de edad; **ROBERTO SANSONE**, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y **ARMANDO SANSONE**, argentino, casado, comerciante, mayor de edad; todos domiciliados en calle Gorríti quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad, personas hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con los preceptos de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme con las siguientes cláusulas y con retroactividad al día nueve del mes en curso:

PRIMERO — RAZON SOCIAL: Las personas nombradas constituyen en la fecha una Sociedad que girará bajo la denominación de **ROSS—MARY PANADERIA Y FACTURERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—**

SEGUNDO; DOMICILIO: La sede de la Sociedad estará en calle Gorríti quinientos cincuenta y cinco de esta ciudad, pudiendo trasladarse de la misma cuando los socios lo estimen conveniente y sin perjuicio de que puedan establecer domicilios legales, administrativos, especiales, sucursales, talleres, depósitos, etcétera, en cualquier otro lugar de la provincia o de la República Argentina.—

TERCERO — DURACION: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día nueve del corriente mes, prorrogándose automáticamente por períodos de cinco años, salvo el caso que alguno de los socios no quiera continuarla, lo que deberá expresar por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento del período establecido.—

CUARTO — OBJETO: El objeto de la Sociedad lo constituye la elaboración de pan y facturas, al por mayor y por menor, al público en mostrador y/o reparto domiciliario, como cualquier otra actividad que tenga afinidad con el negocio de panadería, sin perjuicio de realizar cualquier otro negocio que los socios estimen conveniente a los fines sociales.— Para la obtención de esos fines queda expresamente establecido que es obligación de los socios aportar con su trabajo personal en las tareas que oportunamente se asignen y sin que por ello reciban retribución alguna.—

QUINTO — CAPITAL: El Capital Social queda fijado en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, aportado por los socios ya mencionados por partes iguales y en la siguiente forma: Don **ALFREDO SANSONE**, cincuenta acciones de un mil pesos cada una en efectivo; Don **JULIO ALBERTO SANSONE** cincuenta accio-

nes de un mil pesos cada una en efectivo; Don ARMANDO SANSONE, cincuenta acciones de un mil pesos cada una en efectivo; Don FELIX SANSONE cincuenta acciones de un mil pesos cada una y Don ROBERTO SANSONE cincuenta acciones de un mil pesos cada una, éstos dos últimos en Bienes Raíces, Maquinarias, Muebles y Útiles, Rodados, etc., conforme con el inventario que se efectúa por separado y que forma parte de este contrato.—

SEXTO — ADMINISTRACION: La administración de la Sociedad está a cargo del socio señor Armando Sansone, a quien se le designa Gerente con las funciones inherentes a su cargo que la Ley impone. El Gerente tendrá el uso de la firma social, que obligará a la Sociedad suscribiendo la razón-social seguida de su firma.— La sola firma del Gerente, o en su ausencia, impedimento, renuncia, enfermedad o muerte, la firma conjunta de dos de cualquiera de los socios darán plena validez al acto y responsabilizarán a la Sociedad dentro de sus fines sociales.— Queda facultado el Gerente para realizar operaciones por cuenta de la Sociedad sobre bienes muebles e inmuebles, semovientes, derechos y acciones, pudiendo libremente comprar, vender, contratar, recibir en pago o donación, prescribir, usufructuar, arrendar, subarrendar, gravar con hipotecas o con prenda comercial, en forma activa o pasiva, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, maquinarias, vehículos automotores, herramientas, útiles y otras mercancías; ceder, adquirir o transferir derechos, solicitar y otorgar y obtener o adquirir por compración, licencias o transferencia, procedimientos exclusivos, patentes, marcas de fábrica, privilegios, concesiones y contratos de obras y provisión al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, autoridades viales, de comunicaciones, de transportes, policiales, eclesiásticas, escolares o particulares, ministerios, secretarías y reparticiones autónomas y autárquicas, organismos estatales mixtos y privados u otras personas jurídicas o reales así como presentarse a tomar parte en licitaciones y concursos de precios en cualquier parte del país o del extranjero o de cualquier jurisdicción o bien adquirir a cualquier título derechos y contratos ya realizados o licitados; también a más del uso de la firma social queda por este instrumento con poder general amplio de administración, otorgándosele poder general con atribuciones suficientes para ejercer cualquiera de los actos previstos en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto en los quinto y sexto, puede así mismo efectuar descuentos de letras y pagarés y girar en descubierto si así lo autorizasen los Bancos, firmar cheques, letras de cambio y vales a cargo de la Sociedad y endosar toda clase de documentos cuando fueren extendidos a favor de la Sociedad, otorgar y solicitar fianzas simples y solidarias únicamente para asegurar operaciones realizadas con los fines de la sociedad, retirar fondos de cualquier clase de cuentas corrientes, a plazo fijo y caja de ahorro, firmar balances y manifestaciones de bienes, convenir plazos, condiciones precios, amortizaciones, intereses, bonificaciones, descuentos, primas, retribuciones, percibiendo o pagando lo que corresponda al contado o a plazo y época en que se conviniere o

considere conveniente, vender mercaderías a plazo o al contado; conferir poderes especiales o generales, substituirlos, revocarlos y producir todos los actos procesales que fueren menester en defensa de los intereses sociales, en todo juicio en que la Sociedad asuma parte de actora o demandada, pudiendo iniciar, proseguir o terminar cuanta causa en que ella sea parte y realizar todo acto, gestión o diligencia para el mejor desempeño del mandato con todas las facultades amplias que asisten a las personas que litigan por derecho propio, omitiéndose deliberadamente consignar en este instrumento para no dar a las anunciadas carácter restrictivo y a las no consignadas interpretación limitativa.—

SEPTIMO: VACANCIA DE LA GERENCIA: En caso de ausencia, vacancia, renuncia o fallecimiento del Gerente, los socios podrán designar al nuevo Gerente para que actúe en su reemplazo con las mismas facultades.

OCTAVO: LIBROS Y BALANCE: La contabilidad será llevada de acuerdo con lo prescripto en el Código de Comercio.— Anualmente, el día treinta de marzo se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, el que se pondrá a conocimiento de los socios, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez días hábiles no fuera observado por alguno de ellos.— Cualquier socio puede solicitar o realizar balances parciales o de comprobación a su costa, sin paralizar las actividades del negocio.

NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Al realizar cada balance anual, si hubiera utilidades se destinarán ellas: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, pudiéndose deducir los importes que se estimen convenientes para otros fondos de reserva.— El excedente líquido será distribuido entre los socios en partes iguales o según la proporción al capital aportado; si hubieran pérdidas serán soportadas en igual forma.—

DECIMO: FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo fijado. En tal caso el socio o sus herederos continuarán integrando la Sociedad, liquidándoseles las utilidades en la forma prescripta en la cláusula novena.— De las utilidades a percibir se descontará la parte que la Sociedad haya debido pagar a la persona que ha reemplazado al socio incapacitado o fallecido en la actividad que este acupaba. Ni el socio incapacitado ni los herederos del fallecido podrán intervenir en la Administración de la Sociedad.

UNDECIMA: RETIRO DE SOCIOS: En caso de que alguno de los socios decidiere retirarse de la Sociedad antes de la expiración del plazo convenido, será indispensable la conformidad de todos los otros socios. Resuelta favorablemente esta situación, su aporte, utilidades y saldos a su favor le serán restituidas en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al retirarse, veinticinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento restante a los seis meses posteriores.—

DUODECIMA LIQUIDACION: La liquidación de la Sociedad será realizada por el Gerente o en su defecto por la persona que la mayoría de los socios designen. En caso de no ex-

tir acuerdo en la designación del liquidador la misma será hecha por el Juez Comercial de Turno.

DECIMA TERCERA: ARBITRO: Toda duda o divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios por interpretación de este contrato y que surgieran durante su vigencia o con motivos de la disolución, división o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados una por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable.— En caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro tercero, la misma será hecha por el Juez Comercial de Turno.

DECIMO CUARTO: PREVISIONES: En todo cuanto en este acto no se hubiere previsto o estipulado se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil.

Conforme con lo preestablecido dejamos debidamente formalizado por este acto el presente contrato con catorce cláusulas, firmado de conformidad para su cumplimiento.

e) 23 al 27/4/56

Nº 13735 — Los que suscriben, señor Gregorio Terroba, señora Juana Salas de Soler, ambos españoles y casados; Pedro Victor Nallim, argentino, casado; y Gregorio Ernesto Terroba, argentino, soltero; todos comerciantes mayores de edad y domiciliados el primero y los dos últimos en el pueblo de General Güemes departamento del mismo nombre de esta provincia de Salta y la señora Juana Salas de Soler en la ciudad de Tucumán, capital de la provincia del mismo nombre, convienen formalizar un contrato de sociedad sujeto a las siguientes bases y condiciones:

PRIMERO: A partir del día primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta y seis a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y por el término de diez años queda constituida entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse al comercio en los ramos de compra-venta de mercaderías de almacén y en ramos generales como toda otra actividad que la mayoría de los socios señalada por la mayoría de capital viere conveniente.

SEGUNDO: La sociedad girará bajo la denominación de "GREGORIO TERROBA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Gral. Güemes, departamento del mismo nombre de esta provincia, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República si así lo decidieren los socios de común acuerdo.

TERCERO: El capital de la sociedad se fija en la suma de TRESIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 340.000.— m.n.) dividido en trescientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Gregorio Terroba y doña Juana Salas de Soler, ciento cincuenta cuotas cada uno; Pedro Victor Nallim y Gregorio Ernesto Terroba veinte cuotas cada uno; las que se integran de la siguiente manera: don Gregorio Terroba aporta ciento veinticinco mil pesos nacionales (\$ 125.000 m.n.) en efectivo; una heladera Siam 8 puertas, cuyo valor de veinticinco mil pesos nacionales (\$ 25.000 m.n.) cubre íntegramente la cuota del señor Gregorio Te-

Nota. — Doña Juana Salas de Soler aporta ciento veinticinco mil pesos nacionales (\$ 125.000.— m/n.) en efectivo; una mesa de billar con su correspondiente juego de bolas y cinco tacos cuyo valor es de diez mil pesos nacionales (\$ 10.000 m/n.) y una mesa de billa con su correspondiente taquera y juego de bolas con cinco tacos cuyo valor de quince mil pesos nacionales (\$ 15.000.— m/n.) cubre integralmente la cuota de doña Juana Salas de Soler; Don Pedro Victor Nallim y don Gregorio Ernesto Terroba aportan nueve mil pesos nacionales (\$ 9.000.— m/n.) cada uno en una mesa de billa con su correspondiente taquera y juego de bolas con cinco tacos cuyo valor asciende a la suma de dieciocho mil pesos nacionales (\$ 18.000.— m/n.); un mil pesos nacionales (\$ 1.000 m/n.) cada uno en un mostrador de 2,49 mts. de largo por 0,68 mts de ancho; un estante de 3,33 mts. de largo, 0,88 mts. de ancho y 2 mts. de alto; nueve mesas cuadradas, una mesa redonda y cuarenta y ocho sillas, todo por un valor de dos mil pesos nacionales (\$ 2.000.— m/n.); de esta forma ambos socios cubren el cincuenta por ciento de su cuota debiendo cubrir el cincuenta por ciento restante en cuotas de dos mil quinientos pesos nacionales (\$ 2.500.— m/n.) anuales

CUATRO: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio señor Gregorio Terroba como Director — Gerente de la misma, quien podrá actuar estampando su firma personal sobre la mención de su carácter y bajo denominación social, ejercitando las siguientes facultades: adquirir por cualquier título toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, y enagenarlos y gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, conviniendo los precios y su forma de pago; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, y demás elementos afines para la clase de negocios objeto de esta sociedad; celebrar toda clase de contrato referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas y la solución de árbitros o arbitradores, conceder espesas y quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras, cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea de terceros particulares, sea de los Bancos de la Nación Argentina, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, y toda clase de títulos de crédito sin limitación de crédito ni de cantidad; firmar letras como accionista, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; otorgar manifestaciones de bienes; aceptar y otorgar garantías rea-

les para asegurar el cumplimiento de obligaciones; conferir poderes especiales de administración; representar a la sociedad en juicio, con amplias facultades, tanto por los propios derechos de ella, cuanto en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes generales o especiales; y, en general, realizar todos los demás actos ordinarios de administración, de la sociedad, atento al objeto de la misma.

Los socios señores Pedro Victor Nallim y Gregorio Ernesto Terroba ejercerán las funciones de gerente de la sociedad con las facultades acordadas precedentemente al Director Gerente pero actuando en forma conjunta, a cuyo fin estamparán su firma particulares sobre la mención de su carácter y bajo la denominación social.

QUINTO: Los socios señores Gregorio Terroba y Juana Salas de Soler no estarán obligados a prestar servicios personales a la sociedad pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad sin imputación alguna. Los socios señores Pedro Victor Nallim y Gregorio Ernesto Terroba estarán obligados a prestar servicios personales y permanentes a la sociedad y dedicar a la misma toda su atención y diligencia no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad de cualquier naturaleza que fuera. Con imputación a la cuenta de sus respectivas utilidades, los socios tendrán derecho a una asignación mensual de dos mil quinientos pesos nacionales para el señor Gregorio Terroba, dos mil pesos nacionales para la señora Juana Salas de Soler, un mil quinientos pesos nacionales para el señor Pedro Victor Nallim y un mil pesos nacionales para el señor Gregorio Ernesto Terroba; asignaciones estas que podrán modificarse por decisión de la mayoría de socios.

SEXTO: Al día 1º de Febrero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se entenderá aprobado si no fuera firmado u observado por los socios dentro de los quince días posteriores a su terminación. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio y luego de hacerse las reservas para las indemnizaciones del personal, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de RESERVA LEGAL, obligación que cesará una vez cubierto el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y cinco por ciento para el Sr. Gregorio Terroba; un veinticinco por ciento para la señora Juana Salas de Soler; un veinte por ciento para cada uno de los señores Pedro Victor Nallim y Gregorio Ernesto Terroba; en igual proporción soportarán los socios las pérdidas que hubieren. Los porcentajes señalados precedentemente podrán ser modificados de común acuerdo entre los socios.

SEPTIMO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren necesarias para su mejor desenvolvimiento; todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo por todos los socios. De todas las reuniones que se realicen se levantarán actas en un libro especial, las que serán firmadas por los socios.

OCTAVO: Ningún socio podrá ceder sus derechos en la sociedad, sin la conformidad de los demás socios; y en todo supuesto de cesión serán preferidos como cesionarios los demás socios, debiéndose proceder en tal caso, a los fines de la distribución en proporción a sus res-

pectivos capitales y cubiertas por ellos en la misma proporción, a menos que por aceptación de la mayoría de capital las mismas se distribuyan para alguno o entre algunos de los socios más salientes y se cubran por ellos.

NOVENO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación dentro de los noventa días posteriores.

DECIMO: Vencido el plazo de este contrato y en todo caso de disolución de la sociedad uno o más socios de común acuerdo tendrán derecho a quedarse con todo el activo y pasivo de la misma; ejercitando este derecho, abonarán a los demás socios el haber que le correspondiera a la fecha de la disolución, previa deducción de las deudas que éstos tuvieran a favor de la sociedad, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con un interés del seis por ciento anual.

DECIMO-PRIMERA: En todo caso de disolución o liquidación de la sociedad en que no hubiere acuerdo entre los socios se procederá mediante propuestas recíprocas que se formularán los socios para quedarse con todo el activo y pasivo de la sociedad; propuestas que se presentarán en sobre cerrado y en un mismo acto, labrándose el acta correspondiente; se aceptará la que fuera la más ventajosa por su monto, condiciones y garantías ofrecidas.

DECIMO-SEGUNDA: Toda cuestión o controversia que se suscitare o promoviere entre los socios con motivo de la sociedad, de su administración, disolución o liquidación o decisión sobre la propuesta más ventajosa a que se refiere la cláusula anterior o con cualquier otro motivo, de cualquier naturaleza que fuere, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes serán facultados a designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos; el fallo de los mismos será inapelable.

DECIMO-TERCERA: La sociedad se considerará disuelta al finalizar cualquiera de los períodos de dos años comprendidos en el plazo del presente contrato, si dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de cualquiera de dichos períodos, la mayoría de socios así lo decidiere comunicando tal decisión a los demás socios e inscribiéndola en el Registro Público; en tal caso se procederá de acuerdo a las cláusulas décima y décimo-primeras.

DECIMO-CUARTA: Las utilidades que a fin de cada ejercicio fueran dejadas por los socios con cargo a sus respectivas cuentas particulares, solamente podrán ser retiradas de la sociedad en caso de liquidación o disolución.

Entre líneas — de, de, de, . . . — valen.

En prueba de conformidad, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y seis.

e) 19 al 25/4/56.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 13746

Conste por el presente que entre los señores don BENITO HOLBROOK COLINA; domiciliado en Alberdi 821 de esta ciudad y don OSVALDO CASO, domiciliado en Pellegrini 742 de esta ciudad, como cedentes y como cesio-

marlos don NORMANDO TORIBIO ZUNIGA y don ROGELIO ZUNIGA, domiciliados en Estación Osma, Departamento de Chicoana, de esta Provincia, convienen el siguiente contrato:

I) Los señores Colina y Caso ceden a favor de los señores Zuniga, la totalidad de sus cuotas sociales, acciones y derechos que les corresponden y pertenecen como socios de "AGRONORT — Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en Salta por escritura n° 228, de fecha 20 de Julio de 1953, ante el escribano don Roberto Díaz, modificada por escritura n° 408, de fecha de 3 de Noviembre de mismo año y ante el mismo escribano Señor Díaz, registradas en el Registro Público de Comercio a los folios 467 y 45, asientos 2519 y 3046, de los libros 25 y 26 de Contratos Sociales y cesión de cuotas otorgadas a favor de los cedentes por el Dr. Francisco M. Urbarru Michel y por don Félix Secundino Vargas por contratos privados.

II) Los señores Zuniga aceptan la cesión, en la proporción de noventa y cinco cuotas al señor Normando Toribio Zuniga y cinco acciones el señor Rogelio Zuniga, la que se realiza por el precio total y único de SESENTA MIL PESOS moneda nacional de curso legal, que los señores Colina y Caso reciben en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya suma otorgan a los señores Zuniga el más suficiente recibo y carta de pago.

III) La cesión comprende también el carácter y calidad de socios que por este acto los señores Colina y Caso transfieren a los Señores Zuniga, quedando completa y definitivamente separados de "Agronort-Sociedad de Responsabilidad Limitada" los primeramente nombrados, declarando que expresan conformidad y aprobación de los actos y operaciones comerciales de la sociedad, como con sus balances, ejercicios y rendiciones de cuentas, por lo que dan carta de pago y cancelación total por los beneficios, reservas legales y convencionales, utilidades y participaciones de cualquier naturaleza que pudieran haberles correspondido en su carácter de socios hasta hoy.

IV) Esta cesión se efectúa libre de todo gravamen y sin restricción ni limitación alguna en las cuotas de capital y derechos cedidos.

Dado en la ciudad de Salta, a diez y seis

días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que suscriben de conformidad.

e) 23 al 27/4/56

EDICTO DE QUIEBRA

N° 13744 — QUIEBRA:

Martinelli y Sibaldi; Se cita a los acreedores a la audiencia del día treinta de abril a horas 10, en el Juzgado de 1a. Instancia 1a. Nominación Civil, a fin de conocer el Informe del liquidador, y prestar autorización para deducir acciones en beneficio de la masa.— Salta, abril 19 de 1956.— E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 23 al 25/4/56

AVISO COMERCIAL

N° 13720 — Se hace saber por 5 días que la razón social "LOS LAURELES" S. DE R. LIMITADA", que tiene su domicilio en Rosario de la Frontera, de acuerdo a la cláusula 5ª, han resuelto designar gerente por un nuevo período de un año y a partir de fecha 1º de Enero del presente año, al señor JOSE F. LUQUE. Salta, Abril 9/1956.—

ANTONIO FRADO, Socio.—

Los Lauretes S. R. Limitada.— Dom. R. de la Frontera.—

e) 18 al 21/5/56

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 13742 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Por la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria a los asociados del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tartagal (Salta) para el día 24 a horas 21, en el Centro Comercial, a efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Lectura y aprobación del Acta Anterior;
- 2º — Lectura de la Memoria y Balance Anual;
- 3º — Renovación parcial de la C. D. conforme al Art. 11 de los Estatutos Sociales;
- 4º — Renovación parcial del Organó de Fiscalización.

A los fines legales que corresponden, se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial.

SECRETARIO

V. J. BERRUTI

PRESIDENTE

BARTOLOME LOPEZ BONILLO

e) 23 al 24/4/56.

N° 13717 — RIO BERMEJO S. A. AG. E IND.

Por disposición del Directorio se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 14 horas, con el siguiente orden del día:

- a) Consideración de la memoria, balance e inventario, informe del Síndico y cuenta de ganancias y pérdidas
- b) Elección de un Síndico titular y un Suplente por un año.

La Asamblea deliberará en el local de los Aromos 50, Salta.

EL DIRECTORIO

e) 17 al 30/4/56.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 5645 de 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.193 de 16 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos

CAROL PENITENCIARIA

SALTA

1956